



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 22 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12794

519339

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 111-2014-PCM.- Autorizan viaje de servidor del CONCYTEC a Chile, en comisión de servicios **519341**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 092-2014-MINCETUR.- Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **519341**

CULTURA

R.M. N° 096-2014-MC.- Amplían facultades delegadas en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, otorgadas mediante R.M. N° 009-2014-MC, para que ejerza la representación legal del Ministerio ante la SUNAT **519342**

R.M. N° 100-2014-MC.- Autorizan viaje de personal del Ministerio de Cultura a Colombia, en comisión de servicios **519343**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 011-2014-EM.- Autorizan viaje de funcionaria y servidor del INGEMMET a Ecuador, en comisión de servicios **519344**

R.M. N° 156-2014-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C. durante la fase de exploración **519345**

R.M. N° 157-2014-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Reliant Ventures S.A.C. durante la fase de exploración **519346**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 062-2014-MIMP.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **519348**

SALUD

R.S. N° 016-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio de Salud y del Seguro Integral de Salud a Brasil, en comisión de servicios **519348**

R.M. N° 235-2014/MINSA.- Designan temporalmente Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud **519349**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 045-2014-TR.- Designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del SENATI **519350**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 119-2014-MTC/02.- Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región La Libertad **519350**

R.VM. N° 119-2014-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a favor de la empresa "COSMOS" E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Puno **519351**

R.VM. N° 121-2014-MTC/03.- Renuevan autorización renovada por R.M. N° 532-95-MTC/15.17 a favor de Radio Universal E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Junín **519352**

R.VM. N° 122-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a la Comunidad Nativa Marankiari Bajo para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Perené, departamento de Junín **519353**

RR.VMS. N°s. 123, 124, 125 y 131-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cajamarca, Ancash y La Libertad **519355**

R.D. N° 1119-2014-MTC/15.- Modifican los Anexos "Formato del Certificado de capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos" y "Formato del Certificado de actualización de la capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos" de la R.D. N° 2613-2013-MTC/15 **519361**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 057-2014-DV-PE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración de DEVIDA **519363**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 041-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Brasil, en comisión de servicios **519363**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 34-2014-INDECOPI/COD.- Designan fedatarios institucionales del INDECOPI **519364**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Res. N° 54-2014-SERNANP.- Aprueban Plan Maestro, período 2014-2019, de la Reserva Nacional Matsés **519364**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 17-2014-SMV/10.2.- Otorgan a personas naturales y jurídica la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. **519367**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 086-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y designan funcionarios en cargos de confianza de la SUNAT **519367**

Res. N° 00106-2014/SUNAT/300000.- Modifican el Procedimiento General "Material para Uso Aeronáutico" INTA - PG.19 (versión 2) y el Procedimiento General "Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal" INTA - PG.13 (versión 2) **519368**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 027-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD.- Derogan Resoluciones relativas al procedimiento administrativo para solicitar ampliación de la capacidad máxima de afiliación de las EPS, así como para obtener autorización de operación en un nuevo ámbito geográfico **519372**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 013-2014-BCRP.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Brasil, en comisión de servicios **519374**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 01249-R-14.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Alemania, en comisión de servicios **519374**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 107-2014-ROP/JNE.- Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Yawar Toro" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **519375**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 74-2014/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional del RENIEC **519375**

R.J. N° 75-2014/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración del RENIEC **519376**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1032 y 1033-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, La Libertad y Lima Norte **519377**

Fe de Erratas Res. N° 947-2014-MP-FN **519378**

Fe de Erratas Res. N° 953-2014-MP-FN **519378**

Fe de Erratas Res. N° 963-2014-MP-FN **519378**

Fe de Erratas Res. N° 1004-2014-MP-FN **519378**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 1545 y 1709-2014.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **519378**

Res. N° 1808-2014.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **519379**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

Ordenanza N° 008-2013-GOB.REG.TUMBES-CR.- Declaran la violencia familiar y sexual como una problemática que merece urgente atención en la Región Tumbes **519380**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

R.A. N° 140-2014-SEGE-02-MDEA.- Declaran habilitado de oficio terreno de propiedad de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, ubicado en el distrito **519381**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Fe de Erratas Ordenanza N° 417/MM **519382**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 044-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban la recepción de obras de habitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **519382**

Res. N° 072-2014/MDSMP.- Aclaran Artículo Primero de la R.A. N° 394-2009/MDSMP **519384**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 006-2014-ALC/MVES.- Eliminan requisito del Procedimiento denominado "Matrimonio Civil" del TUPA de la Municipalidad **519384**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 005-2014.- Aprueban de manera excepcional la rebaja de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y de Parques y Jardines para el periodo 2014 **519385**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Acuerdo N° 10-2-2014-MPT.- Declaran de interés la iniciativa privada "Proyecto Centro Comercial Talara", presentado por la empresa Urbi Propiedades S.A. **519387**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Ordenanza N° 002-2014-MDI.- Aprueban la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los distritos de Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, Quilmaná, San Luis y San Vicente de Cañete **519388**

Ordenanza N° 003-2014-MDI.- Otorgan beneficio de regularización tributaria y no tributaria en la jurisdicción del distrito de Imperial - Cañete **519389**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de servidor del CONCYTEC a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 111-2014-PCM**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTO, el Oficio N° 085-2014-CONCYTEC-SG, de fecha 13 de Marzo de 2014, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28613 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establecen que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante Informe N° 024-2014-CONCYTEC-DPIT, la Directora de Prospectiva e Innovación Tecnológica del CONCYTEC solicita autorización para que el servidor Pavel Gabriel Corilloclla Terbullino realice una visita, del 24 al 28 de marzo de 2014, a la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO de la República de Chile, para conocer la experiencia en el financiamiento de Centros de Excelencia y poder contribuir a fortalecer la elaboración de las bases para el segundo concurso de "Presentación de propuestas definitivas de Centros de Excelencia" en el Perú, así como conocer la operatividad de los procedimientos de incentivos tributarios que podrán aplicarse en cumplimiento de la Ley N° 30056;

Que, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario N° 176-2014-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC otorga el presupuesto necesario para cubrir el viaje en comisión de servicios solicitado por la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica del CONCYTEC;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del referido servidor a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Señor Pavel Gabriel Corilloclla Terbullino, servidor de la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 al 29 de marzo del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (Inc. TUUA)	: S/.	3,800.00
Viáticos (US \$ 370 x S/. 2.82 x 06 días)	: S/.	6,260.40
Total	: S/.	10,060.40

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1065722-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 092-2014-MINCETUR**

Lima, 19 de marzo de 2014

Visto, el Informe N° 09-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/ACHP de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio

Exterior y el Memorandum N° 187-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, señala que entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la VUCE, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2010, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la VUCE, y mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 233-2010-MINCETUR/DM, 261-2010-MINCETUR/DM, 037-2011-MINCETUR/DM, 085-2012-MINCETUR/DM, 234-2012-MINCETUR/DM, 252-2012-MINCETUR/DM, 039-2013-MINCETUR/DM, 252-2013-MINCETUR/DM, 274-2013-MINCETUR/DM, 323-2013-MINCETUR, 336-2013-MINCETUR y 053-2014-MINCETUR se amplió y modificó la referida relación de procedimientos administrativos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de febrero del presente año, se incorporaron nuevas entidades públicas a la VUCE, cuyos procesos, procedimientos y trámites están vinculados al ingreso, tránsito o salida de mercancías, entre estas entidades se encuentran el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, de acuerdo con al Acta de Conformidad N° 2012-001-MCE, se certificó un (01) procedimiento administrativo del MINCETUR para que pueda tramitarse a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con las Actas de Conformidad Nos 2012-001-IPN, 2012-002-IPN y 2012-003-IPN, se certificaron dos (02) procedimientos administrativos del IPEN para que puedan tramitarse a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con la Actas de Certificación Nos 2013-001-SCM y 2013-003-SCM, y el Acta de Conformidad N° 2013-002-SCM, se certificaron cuatro (04) procedimientos administrativos de la SUCAMEC, para que puedan tramitarse a través de la VUCE;

Que, corresponde incluir a la lista publicada mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM y sus modificatorias, los nuevos procedimientos administrativos cuya operación en la VUCE ha sido certificada mediante las actas antes señaladas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR y la Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,
Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, y sus modificatorias, mediante la inclusión de siete (07) procedimientos administrativos que se detallan en Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Anexo de la Resolución Ministerial N° 92-2014-MINCETUR que incorpora siete (07) procedimientos administrativos al listado de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
192	Autorización para la importación de: a) Máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura para su exhibición en ferias, exposiciones o eventos similares. b) Máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura para efectos de su autorización y registro. c) Bienes relacionados con la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR
193	Autorización para importar fuentes de radiaciones nuevas, usadas o repotenciadas.	Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN
194	Autorización de transporte/exportación de material radiactivo o nuclear (válido para cada remesa).	Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN
195	Autorización de internamiento a casas comercializadoras autorizadas (en función a la R.D. de Importación).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC
196	Autorización de internamiento de explosivos, insumos y conexos (En función a la vigencia de la Licencia de Importación).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC
197	Autorización para la importación de productos pirotécnicos (con vencimiento al 31 de diciembre).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC
198	Autorización de internamiento de productos pirotécnicos y/o insumos químicos (en función a la RD de Importación).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC

1064404-1

CULTURA

Amplían facultades delegadas en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, otorgadas mediante R.M. N° 009-2014-MC, para que ejerza la representación legal del Ministerio ante la SUNAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2014-MC

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 060-2014-OGA-SG/MC, de fecha 11 de marzo de 2014, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece en su artículo 35 que la Dirección General de Administración tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación entre otros, de los Sistemas Administrativos de Tesorería y Contabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014, se delegó en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, distintas facultades en materias de contrataciones del Estado, bienes muebles e inmuebles, Proyectos de Inversión Pública, y acciones administrativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2014-MC de fecha 14 de enero de 2014, se designó, a partir del 16 de enero de 2014, a la señora Ana Grimanese Reátegui Napurí en el cargo de Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Administración solicita su designación como representante legal del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros;

Que, en ese orden de ideas, resulta conveniente ampliar las facultades otorgadas al funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 009-2014-MC, a efectos de que ejerza la representación legal del Ministerio del Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar las facultades delegadas en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 009-2014-MC, para que ejerza la representación legal del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

Artículo 2°.- Precísese que las facultades delegadas al funcionario responsable de la Oficina General de Administración mediante Resolución Ministerial N° 009-2014-MC, se encuentran plenamente vigentes.

Artículo 3°.- El funcionario responsable de la Oficina General de Administración deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de la facultad delegada mediante la presente resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4°.- Disponer que el representante legal del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria realice las gestiones necesarias para la adecuada ejecución de la presente resolución, así como su comunicación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1064884-1

Autorizan viaje de personal del Ministerio de Cultura a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2014-MC

Lima, 21 de marzo de 2014

Vistos, el Memorando N° 095-2014-DGIA-VMPCIC/MC, la Directora General de Promoción y Difusión Cultural,

actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus funciones exclusivas la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes está encargada de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, asimismo el artículo 81 del citado Reglamento establece que la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; así como promover la participación de los autores, editores, libreros y otros profesionales peruanos del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 036-2014-MC que declaró de interés institucional la participación del Perú a través del Ministerio de Cultura en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se llevará a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, mediante Memorando N° 095-2014-DGIA-VMPCIC/MC, la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, comunica la necesidad de participación en un viaje de coordinación con motivo de la realización de la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", de los señores Vera Lauer Salas, en calidad de Coordinadora General; Mauricio Salas Torreblanca, Director de Elencos Nacionales y su propia participación con los organizadores de la referida Feria Internacional, a fin de garantizar el éxito de la participación del Perú como País invitado de honor en la FILBO 2014, precisando que dicho viaje de coordinación por su importancia para el país, se enmarca en la Resolución Ministerial N° 036-2014-MC antes citada y significaría la proyección internacional de la imagen del Perú, abriendo oportunidades de comercio, exportación y expansión para la industria editorial peruana, constituyendo un evento de promoción de importancia nacional;

Que, de acuerdo al documento antes señalado, la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes propuso que en las citadas reuniones de coordinación que se llevarán a cabo del 24 al 29 de marzo de 2014, participen la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la señorita Vera Lauer Salas con Contrato Administrativo de Servicios N° 0108-2014-MC y el señor Mauricio Salas Torreblanca, Director de Elencos Nacionales; siendo los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, siendo de interés institucional sostener las referidas reuniones de coordinación para preparar debidamente la participación de nuestro país en el citado evento, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría del 23 al 25 de marzo de 2014, de la señorita Vera Lauer Salas del 23 al 29 de marzo de 2014 y del señor Mauricio Salas Torreblanca del 25 al 28 de marzo de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente

sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones establecidas, tal como la de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes del 23 al 25 de marzo de 2014, de la señorita Vera Lauer Salas del 23 al 29 de marzo de 2014 y del señor Mauricio Salas Torreblanca del 25 al 28 de marzo de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Mariela Ninna Noriega Alegría

Pasajes: US \$ 1 949,03
Viáticos: US \$ 740,00 (US \$ 370,00 x 2 días)

Vera Lauer Salas

Pasajes: US \$ 1 701,03
Viáticos: US \$ 2 590,00 (US \$ 370,00 x 6 días + 1 día de instalación)

Mauricio Salas Torreblanca

Pasajes: US \$ 1 779,99
Viáticos: US \$ 1 480,00 (US \$ 370,00 x 3 días + 1 día de instalación)

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Encargar las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes al señor Pierre Emile Vandoorne Romero, a partir del 23 de marzo de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5°.- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1065720-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionaria y servidor del INGEMMET a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2014-EM

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 24 al 28 de marzo de 2014, se celebrará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Taller denominado "Cartografía Geocientífica: Base para el desarrollo económico de los países emergentes" organizado por el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico – INGEMM de la República del Ecuador, como miembro de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos – ASGMI;

Que, mediante Oficio N° INGEMM-2014-0068-OF de fecha 22 de enero de 2014, el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico – INGEMM de Ecuador extiende la invitación a la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para asistir al evento antes citado; manifiestan además que, la organización del citado Taller radica en la puesta en marcha del proyecto "Investigación Geológica y Disponibilidad de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano", que constituye un ambicioso y multidisciplinario programa de trabajo en cuyas bases ésta la realización de la cartografía ecológica; este nuevo encuentro de la ASGMI será una gran oportunidad para compartir experiencias en relación con el conocimiento geocientífico del territorio, el alcance y metodologías de trabajo, retornos económicos y beneficios sociales de la cartografía geológica y temática, entre otros aspectos;

Que, la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericana (ASGMI), es una organización sin fines de lucro que congrega a los Directores de los Servicios Gubernamentales de Geología y Minería de los países iberoamericanos, que conforme a sus Estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Quito, República de Ecuador, celebrada el 04 de febrero de 2006 y ratificados en la Asamblea General Ordinaria de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, celebrada el 10 de marzo de 2006, tiene como fines el fortalecimiento institucional de los Organismos Gubernamentales asociados, propender al desarrollo socio-económico de los países miembros y a la preservación del medio ambiente, la cooperación entre ellos, promoviendo proyectos que tengan en cuenta la sensibilidad creciente de la sociedad por aspectos tales como prevención y mitigación de los desastres naturales, la gestión sostenible de los recursos minerales, hídricos y energéticos, la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, los efectos del cambio climático, así como la generación y difusión del conocimiento geológico del territorio, de sus recursos de interés económicos, y de sus procesos activos, como soporte para el ordenamiento y planificación territorial;

Que, de conformidad a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°035-2007-EM, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y geoambientales;

Que, en el ámbito de sus competencias y funciones, el INGEMMET acopia, integra, salvaguarda, administra, interpreta y difunde la información geocientífica nacional; siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país; además de conformar, administrar y mantener la base de datos geocientífica del Perú, como una herramienta básica para el fomento de la inversión y del desarrollo nacional;

Que, la participación peruana en el Taller denominado "Cartografía Geocientífica: Base para el desarrollo económico de los países emergentes" tiene por objetivo principal el conocer la experiencia de otros servicios geológicos en cartografiado geológico y temas afines, como parte de la cooperación horizontal entre entidades similares, ello permitirá optimizar las estrategias y procedimientos para el conocimiento de la geología de nuestro territorio;

Que, mediante Oficio N° 083-2014-INGEMMET/PCD de fecha 31 de enero de 2014, la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, manifiesta al Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico – INGEMM que los funcionarios que asistirán en representación del INGEMMET son la Ingeniera Susana Gladis Vilca Achata en su calidad de titular del pliego y el Ingeniero Agapito Wilfredo Sanchez Fernández, en su calidad de Coordinador de Geología y Laboratorios de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, quien participará con el tema "Carta Geológica del Perú";

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, el mismo que no irrogará ningún tipo de gasto por concepto de viáticos al Tesoro Público, puesto que los costos del mismo serán cubiertos

por el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la Ing. Susana Gladis Vilca Achata, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del INGEMMET y del Ingeniero Agapito Wilfredo Sanchez Fernández, en su calidad de Coordinador de Geología y Laboratorios de la Presidencia del Consejo Directivo de INGEMMET, a la ciudad de Quito, República del Ecuador entre los días del 24 al 28 de marzo de 2014, debiendo el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes y tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Ingeniera Susana Gladis Vilca Achata, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del INGEMMET y el Ingeniero Agapito Wilfredo Sanchez Fernández, en su calidad de Coordinador de Geología y Laboratorios de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre los días del 24 al 28 de marzo de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por pasajes aéreos y TUUA serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto por funcionario	Cantidad	Total
Pasaje Aéreo Lima – Quito y viceversa incluye TUUA.	US\$ 1,133.15	x 02 personas	US \$ 2,266.30

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria y servidor deberán presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1065722-2

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Compañía Minera Zafranal S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2014-MEM/DM**

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto

General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por expediente N° 2342813 la COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 070-2014-EF/15.01 de fecha 20 de febrero de 2014, remitió el Informe N° 056-2014-EF/61.01 de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual se emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada compañía coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO II

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

**COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C.
"Proyecto Zafranal"**

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.

• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1064403-1**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Reliant Ventures S.A.C. durante la fase de exploración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2014-MEM/DM**

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2348035, RELIANT VENTURES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 071-2014-EF/15.01 de fecha 21 de febrero de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por RELIANT VENTURES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del

Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de RELIANT VENTURES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

RELIANT VENTURES S.A.C.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELECTRÓNICOS O ELÉCTRICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos. • Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). • Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos). • Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva). • Servicios aerotopográficos. • Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados. • Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto. • Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera. • Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera. • Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera. • Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración. • Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos. • Servicios médicos y hospitalarios. • Servicios relacionados con la protección ambiental. • Servicios de sistemas e informática. • Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital. • Servicios de seguridad industrial y contra incendios. • Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo. • Servicios de seguros. • Servicios de rescate, auxilio.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2014-MIMP

Lima, 19 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2013-MIMP y Resolución Ministerial N° 005-2014-MIMP se designó temporalmente en calidad de suplente al abogado Joe Luis Alejo Rosales Huerta en el puesto de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación temporal, así como emitir el acto de administración mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del abogado JOE LUIS ALEJO ROSALES HUERTA en el puesto de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor VITILIO LUIS CALONGE GARCIA en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1064802-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio de Salud y del Seguro Integral de Salud a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2014-SA

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo el taller "Fortalecimiento del Programa Farmacias Inclusivas de Perú en Base a la experiencia del Programa Farmacia Popular de Brasil", del 25 al 28 de marzo de 2014;

Que, mediante documento s/n, el Ministerio de Salud de la República Federativa de Brasil informa que, en el marco de la Cooperación Bilateral entre Perú y Brasil, se realizará el mencionado evento e invita a participar a una delegación de técnicos representantes del Ministerio de Salud;

Que, el referido taller tiene como objetivo conocer y discutir en profundidad los aspectos del Sistema de Información y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Programa Farmacia Popular; el proceso de determinación de Precio/Valor de Referencia de los medicamentos; los aspectos relacionados a la seguridad del Sistema de Información del Programa; y los sistemas y aspectos complementarios para la mejoría del acceso a los medicamentos del Programa Farmacia Popular, que viene desarrollándose en el citado país;

Que, mediante Nota Informativa N° 078-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje y el de la delegación que participará en el referido evento en representación del Ministerio de Salud;

Que, con Memorando N° 627-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los profesionales del Ministerio de Salud, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y en la de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001, Administración Central, del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco (5) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, con Informe N° 045-2014-SIS/OGGPD de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, se informa que el viaje antes señalado del personal de dicha entidad, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Seguro Integral de Salud del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco (5) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a través del Informe N° 042-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, señala que la presente acción administrativa, se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, la participación en el evento en mención, permitirá recoger la experiencia del vecino país en el modelo de farmacias populares y sobre dicha base fortalecer el mecanismo de Farmacias Inclusivas en el Perú, reforzando los lazos de cooperación técnica con la República Federativa de Brasil en materia de salud;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la participación de los Químicos Farmacéuticos César Martín Amaro Suárez, Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Jaime Antonio Villegas Chiguala, Jefe de Equipo de la citada Dirección General; del Economista Jorge Omar Castañeda Alcántara y del Ingeniero de Sistemas Julio Antonio Cuadros Bejar, profesionales contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la mencionada Dirección General; del Licenciado en Ciencias Administrativas Víctor Germán Chávez Bahamonde, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud; del Ingeniero de Sistemas y Cómputo Miguel Ángel Panta Morón, Director Ejecutivo de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones; y del Ingeniero en Computación y Sistemas Enrique Efraín Gómez Reyes, Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General mencionada; del Médico Cirujano Pedro Fidel Grillo Rojas, Jefe del Seguro Integral de Salud; de la Médico Cirujano Nilda Terrones Valera, de la Licenciada en Computación Margarita Natividad Pachas Yzaguirre y del Químico Farmacéutico Carlos Alberto Reyes Bustamante, profesionales del Seguro Integral de Salud, para que participen en representación del Ministerio de Salud en el evento antes señalado;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Químico Farmacéutico César Martín Amaro Suárez, Director General; del Químico Farmacéutico Jaime Antonio Villegas Chiguala, Jefe de Equipo; y del Economista Jorge Omar Castañeda Alcántara e Ingeniero de Sistemas Julio Antonio Cuadros Bejar, profesionales; de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, respectivamente; así como, del Licenciado en Ciencias Administrativas Víctor Germán Chávez Bahamonde, Director General; del Ingeniero de Sistemas y Cómputo Miguel Ángel Panta Morón, Director Ejecutivo de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones; y del Ingeniero en Computación y Sistemas Enrique Efraín Gómez Reyes, Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Tecnológico, de la Dirección General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, respectivamente, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 24 al 28 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano Pedro Fidel Grillo Rojas, Jefe del Seguro Integral de Salud, de la Médico Cirujano Nilda Terrones Valera, de la Licenciada en Computación Margarita Natividad Pachas Yzaguirre y del Químico Farmacéutico Carlos Alberto Reyes Bustamante, profesionales de la citada entidad, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 24 al 29 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, por parte de los profesionales mencionados en el artículo 1°, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 7 personas)	: US\$ 8,956.57
Viáticos por 5 días c/u (US\$370x5, para 7 personas)	: US\$ 12,950.00
TOTAL	US\$ 21,906.57

Artículo 4°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, con relación a los profesionales señalados en el artículo 2° serán cubiertos con cargo a Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 001: Seguro Integral de Salud del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 4 personas)	: US\$ 3,774.96
Viáticos por 5 días (US\$370x5 para 4 personas)	: US\$ 7,400.00
TOTAL	US\$ 11,174.96

Artículo 5°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el Taller al que acudirán; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1065722-3

Designan temporalmente Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2014/MINSA

Lima, 21 de marzo del 2014

Visto, el Expediente N° 14-020120-001, que contiene la renuncia formulada por la Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 074-2014/MINSA de fecha 27 de enero de 2014, se designó temporalmente a la Abogada Katia Iliana Chumo García, profesional contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

Que, mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2014, la Abogada Katia Iliana Chumo García, formula renuncia irrevocable al cargo en el que fuera designada temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 074-2014/MINSA;

Que, con Informe N° 144-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable, señalando que resulta necesaria la emisión del acto resolutivo correspondiente aceptando la renuncia formulada por la profesional antes mencionada a partir del 21 de marzo de 2014;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas resulta necesario aceptar la renuncia antes citada, y adoptar las acciones correspondientes con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 21 de marzo de 2014, la renuncia formulada por la Abogada Katia Iliana Chumo García, profesional contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, al cargo de Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente, a partir del 21 de marzo de 2014, a la Licenciada en Obstetricia Janine Karina Ayala Valverde, profesional contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora General de Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1065333-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Designan representante titular del
Ministerio de Trabajo y Promoción del
Empleo ante el Consejo Nacional del
SENATI****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 045-2014-TR**

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO: El Oficio N° OR) 2.122.2014.CN del Presidente del Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26272 establece que el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, constituye el más alto órgano de gobierno de la mencionada institución;

Que, los artículos 6 y 7 de la citada Ley señalan, que el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI está conformado, entre otros, por un integrante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que la designación de los integrantes del Consejo Nacional del SENATI es por periodos de dos (02) años, la que puede ser ratificada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2012-TR del 13 de marzo de 2012, se designó al funcionario que ocupa el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, por el periodo 2012-2013;

Que, habiendo culminado la designación efectuada mediante la resolución ministerial citada en el párrafo anterior y en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que designe al representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al funcionario que ocupa el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción
del Empleo**1065152-1****TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Aprueban Cronograma del Régimen
Extraordinario de Permanencia para
los vehículos destinados al servicio
de transporte de personas de ámbito
regional de la Región La Libertad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2014-MTC/02**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Memorándums N°s 4096-2013-MTC/15 y 136-2014-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, por los cuales recomienda aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; asimismo, establece que para el servicio de transporte público de personas de ámbito regional, la antigüedad de permanencia de los vehículos puede ser ampliada hasta cinco (05) años más, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque automotor destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional; señalando que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02 se aprobó, entre otros, el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región La Libertad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al citado Reglamento, la cual establece un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional; asimismo, dispone que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, a través del Informe N° 300-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, la Dirección General de Transporte Terrestre señala que a efectos de equiparar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región La Libertad al nuevo Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional, y no causar el desabastecimiento de los medios de transporte terrestre en la Región La Libertad considera viable aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región La Libertad, el cual ha sido previamente coordinado con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, el nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, establece la salida progresiva de los referidos vehículos, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin el efecto el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región La Libertad, aprobado por Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02.

Artículo 2°.- Aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región La Libertad, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de la Región La Libertad, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

3.1 El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a los que sea sometido.

3.2 Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región La Libertad

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
1983 – 1989	31 de diciembre del 2014
1990 – 1991	31 de diciembre del 2015
1992 – 1993	31 de diciembre del 2016
1994 – 1995	31 de diciembre del 2016
1996	31 de diciembre del 2017
1997	31 de diciembre del 2018
1998	31 de diciembre del 2019
1999	31 de diciembre del 2020

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
2000	31 de diciembre del 2021
2001	31 de diciembre del 2022
2002	31 de diciembre del 2023
2003	31 de diciembre del 2025
2004	31 de diciembre del 2026
2005	31 de diciembre del 2027
2006	31 de diciembre del 2028
2007	31 de diciembre del 2029
2008 – 2009	31 de diciembre del 2030
2010 – 2011	31 de diciembre del 2031
2012	31 de diciembre del 2032

1064780-1

Renuevan autorización otorgada a favor de la empresa “COSMOS” E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 119-2014-MTC/03**

Lima, 05 de Marzo del 2014

VISTO, el escrito de registro P/D N° 024979, mediante el cual la empresa “COSMOS” E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1103-2001-MTC/15.03 de fecha 21 de diciembre de 2001, se otorgó a la empresa “COSMOS” E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Puno; con vencimiento al 05 de marzo de 2012;

Que, con escrito de registro P/D N° 024979 de fecha 28 de febrero de 2012, la empresa “COSMOS” E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1103-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 28 de febrero de 2012, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 4224-2013-MTC/29.02 del 26 de diciembre de 2013, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 0210-2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 17 de diciembre de 2013, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa “COSMOS” E.I.R.L., indicando que la administrada se encuentra prestando el servicio conforme a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas de radiodifusión, concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable; asimismo, se verificó que cumple con su proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 187-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para el departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Puno, lugar donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe N° 0326-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución

Viceministerial N° 1103-2001-MTC/15.03 a la empresa "COSMOS" E.I.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1103-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa "COSMOS" E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 05 de marzo de 2012, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación de la autorización que se otorga en la presente Resolución se sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1064752-1

Renuevan autorización renovada por R.M. N° 532-95-MTC/15.17 a favor de Radio Universal E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 121-2014-MTC/03**

Lima, 05 de Marzo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 043735 de fecha 25 de marzo de 2010, presentada por la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., sobre la aplicación de los beneficios otorgados por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 532-95-MTC/15.17 del 15 de diciembre de 1995, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., para que continúe

operando la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con fecha de vencimiento al 24 de julio de 2005;

Que, con Resolución Viceministerial N° 569-2008-MTC/03 del 18 de setiembre de 2008, se declaró que ha quedado extinguida la autorización renovada mediante Resolución Ministerial N° 532-95-MTC/15.17, a la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín; por vencimiento del plazo de vigencia de su autorización sin que se haya solicitado la respectiva renovación, en aplicación de lo establecido en el artículo 31° inciso b) de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 72° numeral 1) de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 694-2008-MTC/03 del 06 de noviembre de 2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., contra la Resolución Viceministerial N° 569-2008-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 016-2009-MTC/03 del 09 de enero de 2009, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., contra la Resolución Viceministerial No. 694-2008-MTC/03, quedando agotada la vía administrativa;

Que, mediante Escrito de Registro P/D N° 043735 del 25 de marzo de 2010, la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., solicita se le aplique el beneficio otorgado por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo No. 003-2010-MTC, a efecto que se continúe con el procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de enero de 2010, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma norma, para que los titulares de autorización cumplan con las condiciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; señalando además, que están comprendidos dentro de los alcances de la citada Disposición, aquellos titulares cuyas autorizaciones fueron declaradas extinguidas o dejadas sin efecto de pleno derecho por no solicitar expresamente su renovación, aún cuando habiéndose agotado la vía administrativa o habiendo quedado firme, no hubiera transcurrido más de dos (2) años, desde la fecha que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, siempre y cuando no tengan sentencia desfavorable emitida por el Poder Judicial o acrediten el pedido de desistimiento del proceso judicial iniciado;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0056-2014-MTC/28, ha evaluado que la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L. cumple con las condiciones establecidas en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC; por lo que, debe continuarse con el trámite de la renovación de autorización;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Informe N° 6579-2011-MTC/29.02 del 13 de diciembre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 01 de diciembre de 2011, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., verificando que la citada empresa se encuentra operando de acuerdo a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas del servicio de radiodifusión; asimismo, se verificó que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo, lugar donde se encuentra la estación de radiodifusión objeto de renovación;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el Informe N° 0056-2014-MTC/28, la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., ha cumplido con las condiciones y los requisitos exigidos para el procedimiento de renovación; por lo que, resulta procedente la renovación de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 532-95-MTC/15.17, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia; dejando sin efecto la Resolución Viceministerial N° 569-2008-MTC/03, que declaró extinguida la autorización y las derivadas de ella;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 532-95-MTC/15.17, a favor de la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 24 de julio de 2015, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente resolución; dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 569-2008-MTC/03, que declaró extinguida la autorización y las derivadas de ella.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1064744-1

Otorgan autorización a la Comunidad Nativa Marankiari Bajo para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Perené, departamento de Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 122-2014-MTC/03**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2011-033886 presentado por la COMUNIDAD NATIVA MARANKIARI BAJO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio

de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la COMUNIDAD NATIVA MARANKIARI BAJO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0227 -2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la COMUNIDAD NATIVA MARANKIARI BAJO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la COMUNIDAD NATIVA MARANKIARI BAJO, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Máximo Verástegui Mz. A, Lt. 2, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 12' 8.4" Latitud Sur : 10° 56' 17.7"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Pampa, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 12' 16.6" Latitud Sur : 10° 57' 13.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1064741-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cajamarca, Ancash y La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 123-2014-MTC/03**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-073173, presentado por el señor JUAN FERNANDO HEREDIA BARBOZA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 24 de agosto del 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JUAN FERNANDO HEREDIA BARBOZA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor que 1 KW hasta 50 KW;

Que, mediante Informe N° 0202-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JUAN FERNANDO HEREDIA BARBOZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JUAN FERNANDO HEREDIA BARBOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1420 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-2P
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 5 KW
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Mariscal Sucre N° 715, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 31' 12.63" Latitud Sur : 06° 40' 42.95"
Planta Transmisora	: Sector Cufiacales Bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 30' 45.40" Latitud Sur : 06° 41' 32.43"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o

con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1064731-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 124-2014-MTC/03

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-066555 presentado por la señora MIRIAM ROSARIO FABIÁN HIDALGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pariacoto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Pariacoto, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la

dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MIRIAM ROSARIO FABIÁN HIDALGO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 274-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MIRIAM ROSARIO FABIÁN HIDALGO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MIRIAM ROSARIO FABIÁN HIDALGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-3J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.2 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Fundo Agrícola, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 53' 15.7" Latitud Sur : 09° 33' 23.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra

operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1064727-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 125-2014-MTC/03

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-014813 presentado por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 030-2005-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media correspondiente a la localidad de Casma - Santa, departamento de Ancash;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W hasta 1 KW se clasifica como una estación de clase D;

Que, con Informe N° 0303-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS para

la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media correspondiente a la localidad de Casma-Santa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 030-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1340 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-3C
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: CLASE "D"

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Perú N° 1263, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 17' 51.62" Latitud Sur : 09° 28' 17.39"
Planta transmisora	: Cerro El Mirador, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 17' 51.26" Latitud Sur : 09° 28' 05.28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley

de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y

previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1064791-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 131-2014-MTC/03

Lima, 7 de marzo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 116610 presentado por la señora MARIANELA NANCY DIAZ CHIGNE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para

diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad Cascas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIANELA NANCY DIAZ CHIGNE, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1890-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 0322-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARIANELA NANCY DIAZ CHIGNE, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cascas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MARIANELA NANCY DIAZ CHIGNE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-2C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Lima N° 245, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 49' 13.71" Latitud Sur : 07° 28' 46.62"
Planta Transmisora	: Sector El Zapote, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 49' 39.21" Latitud Sur : 07° 28' 14.59"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1064792-1

Modifican los Anexos “Formato del Certificado de capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos” y “Formato del Certificado de actualización de la capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos” de la R.D. N° 2613-2013-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1119-2014-MTC/15

Lima, 11 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en adelante Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, el numeral 16 del artículo 5 del Reglamento, establece que la Hoja Resumen de Seguridad es el documento que contiene instrucciones escritas, de manera concisa, para cada material o residuo peligroso transportado o para cada grupo de materiales o residuos peligrosos que presenten los mismos peligros o riesgos, en previsión de cualquier incidente o accidente que pueda sobrevenir durante la operación de transporte;

Que, el artículo 23 del Reglamento, señala que el personal que intervenga en la operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberá contar con una capacitación básica sobre el manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia para dicho transporte, la que será actualizada periódicamente y acreditada con la certificación correspondiente emitida por entidades de capacitación autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades de Capacitación e Instructores en el Manejo de Materiales y/o Residuos Peligrosos a cargo del órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 1 del artículo 25 del Reglamento, establece que la capacitación básica y su actualización se efectuará conforme al programa de instrucción teórica y práctica que apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre; asimismo, el numeral 1 del artículo 26 del Reglamento, señala que además de la capacitación básica, el conductor y maquinista deberán asistir a un curso especializado, conforme al programa y horas lectivas que apruebe la referida Dirección General, cuando se realice el transporte en cisternas, el transporte de materiales y residuos de la clase 1, y el transporte de materiales y residuos de la clase 7;

Que, asimismo, el artículo 28 del Reglamento, establece que los certificados de capacitación referidos en el Reglamento, serán expedidos conforme al formato que apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, igualmente, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que el respectivo órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobará mediante Resolución Directoral, entre otros, el Formato de la Hoja Resumen de Seguridad, el contenido del Programa de los Cursos de Capacitación Básica, Especializada y sus respectivas actualizaciones; así como el formato del Certificado de Capacitación Básica, Especializada y de las respectivas actualizaciones.

Que, mediante Resolución Directoral N° 2613-2013-MTC/15, se aprobó el Formato de Hoja de Resumen de seguridad para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Programa de Capacitación para el personal involucrado en el transporte terrestre de materiales y residuos Peligrosos; y el Formato de los Certificados de Capacitación del personal involucrado en el transporte de materiales y residuos peligrosos;

Que, resulta necesario modificar los Anexos N° 3.a, “Formato del Certificado de capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos”, y Anexo N° 3.b, “Formato del Certificado de actualización de la capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Anexos N° 3.a, “Formato del Certificado de capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos”, y Anexo N° 3.b “Formato del Certificado de actualización de la capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos” de la Resolución Directoral N° 2613-2013-MTC/15, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO No. 3.a**FORMATO DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN BÁSICA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS**

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	(Nombre y logo de la Entidad de Capacitación)	N°	Foto
CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN BÁSICA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS				
Se expide el presente certificado a, identificado con DNI., tras haber aprobado el curso de capacitación básica sobre el manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, con un total de 12 horas dictadas.				
..... Nombres y Apellidos Director de la Entidad de Capacitación				
Entidad de Capacitación autorizada para funcionar por Resolución Directoral N°.....				
Dirección de la Entidad de Capacitación: Fecha Expedición: ____/____/____ Día/Mes/Año				

ANEXO No. 3.b**FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN BÁSICA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS**

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	(Nombre y logo de la Entidad de Capacitación)	N°	Foto
CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN BÁSICA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS				
Se expide el presente certificado a, identificado con DNI., tras haber aprobado la actualización del curso de capacitación básica sobre el manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, con un total de 12 horas dictadas.				
..... Nombres y Apellidos Director de la Entidad de Capacitación				
Entidad de Capacitación autorizada para funcionar por Resolución Directoral N°.....				
Dirección de la Entidad de Capacitación: Fecha Expedición: ____/____/____ Día/Mes/Año				

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Jefe de la Oficina de Administración de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 057-2014-DV-PE

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2012-DV-PE, publicada el 17 de enero de 2012, se designó al señor Fredy Macario Zelaya Herrera en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el señor Fredy Macario Zelaya Herrera ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, en ese sentido, se ha tomado la decisión de aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

Con la visación de la Oficina Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Fredy Macario Zelaya Herrera en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor José Bernardo Arróspide Aliaga en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUDIA
Presidenta Ejecutiva

1065308-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 041-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ realizará la actividad "Viaje Prospección Alianzas Estratégicas Brasil" a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, los días 27 y 28 de marzo de 2014, con el objetivo de sostener reuniones especializadas con los aliados estratégicos de PROMPERÚ, para revisar los planes de publicidad y capacitación conjunta de acuerdo con los objetivos y estrategia de PROMPERÚ, a fin de consolidar la relación con estos aliados y permita al final de la campaña del 2014 un incremento significativo de turistas al Perú;

Que, es importante la realización de esta actividad porque permitirá planificar la ejecución de campañas publicitarias y capacitaciones del producto Perú a tour operadores brasileños, con la finalidad de incrementar la preferencia de nuestro destino en el mercado brasileño;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Milagritos Ayme Vidal Cueva, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, de la señorita Milagritos Ayme Vidal Cueva, del 26 al 29 de marzo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	: US\$ 430,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	: US\$ 1 110,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Milagritos Ayme Vidal Cueva, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1064797-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan fedatarios institucionales del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 34 -2014-INDECOPI/COD

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 131-2012-INDECOPI/COD emitida por la Presidencia del Consejo Directivo y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto de 2012, se designó a los fedatarios institucionales del Indecopi;

Que, resulta pertinente actualizar la relación del personal de la Institución que ejerce funciones como fedatarios del Indecopi, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en atención a lo señalado en los Memorándums N° 112-2014/GEG-Sac y N° 132-2014/GEG-Sac;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Manual de Fedatario y Certificación de Firmas y Copias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales del Indecopi a las siguientes personas:

Fedatario Titular	Fedatario Suplente
Ronald Valdivia Lau	Hilmer Wilfredo Luna Victoria García
Fabiola Hajar Rosas	Fernando Yaya Espinoza

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1064230-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Plan Maestro, período 2014-2019, de la Reserva Nacional Matsés

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 54-2014-SERNANP

Lima, 27 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe N° 001-2014-SERNANP-DDE-DGANP, de fecha 20 de febrero del presente año, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, emiten su conformidad a la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Matsés, período 2014 - 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2009-MINAM, se establece la Reserva Nacional Matsés, sobre la superficie de cuatrocientas veinte mil seiscientos treinta y cinco hectáreas y tres mil cuatrocientos metros cuadrados (420 635,34 has.), ubicada en los distritos de Yaquerana, Requena y Soplin, provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas" precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2009-SERNANP-DDE de fecha 11 de diciembre del 2009, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Nacional Matsés;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Matsés es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, el informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Matsés, período 2014-2019, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la primera disposición transitoria y final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP y los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral N° 009-2009-SERNANP-DDE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Maestro, período 2014-2019, de la Reserva Nacional Matsés, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer la delimitación de la zona de amortiguamiento, que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta como Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Matsés, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa base de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Matsés en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Nombre : Reserva Nacional Matsés

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, las redes viales publicadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum	Zona
13-o	Curinga	WGS 84	18
12-o	Nueva Esperanza		
11-o	Requena		
11-p	Remoyacu		
12-p	Buenos Lomas		
13-p	Quebrada Vetilia		
10-o	Nauta		
10-p	Ramón Castilla		

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Jenaro herrera	Requena	Loreto
Sapuená		
Yaquerana		
Soplin		
Requena		

NORTE

Partiendo del punto N° 1, ubicado en el límite de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, el límite de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Matsés continua con dirección este en forma recta hasta el punto N° 2 ubicado en la vía sin nombre. El límite prosigue en dirección sureste por esta misma vía hasta la quebrada Sabaloyacu. A partir de la intersección entre la vía y la Quebrada Sabaloyacu, el límite continúa aguas abajo siguiendo la dirección de la quebrada hasta el Punto N° 03.

ESTE

A partir del punto N° 3, el límite continúa en dirección sureste a una distancia de 2km del límite de la Reserva Nacional Matsés hasta llegar al Punto N° 4. A partir de este punto, el límite continúa estableciendo una distancia de 2km respecto al límite de la Reserva Nacional Matsés hasta el punto N° 5. A partir de este punto hasta el punto número N° 6, el límite continua estableciendo (01) km de distancia respecto al límite de la Reserva Nacional Matsés, excluyendo los Anexos Buen Perú y Remoyacu. Del punto N° 06, el límite continúa a una distancia de 2km del límite de la Reserva Nacional Matsés hasta llegar al límite de la Zona Reservada Sierra Del Divisor, en el punto N° 7.

SUR

Del Punto N° 08, el límite de la Zona de amortiguamiento sigue en dirección suroeste el límite de la Zona Reservada Sierra del Divisor hasta interceptar el Río Blanco.

OESTE

Prosiguiendo desde la intersección del Río Blanco con el límite de la Zona Reservada Sierra del Divisor, el límite de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Matsés continúa aguas abajo por la margen derecha del Río Blanco y luego la del Río Tapiche hasta interceptar el límite de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria. A partir de esta intersección, el límite continúa por el límite de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria hasta el Punto N° 01, Punto de inicio de la memoria descriptiva.

Listado de Puntos

Punto	Este	Norte
1	652129.74	9448649.50
2	680784.21	9448649.50
3	706514.82	9435216.06
4	688822.50	9424202.80
5	696683.44	9419222.92
6	696392.91	9414571.00
7	679456.09	9319228.80

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 18S.

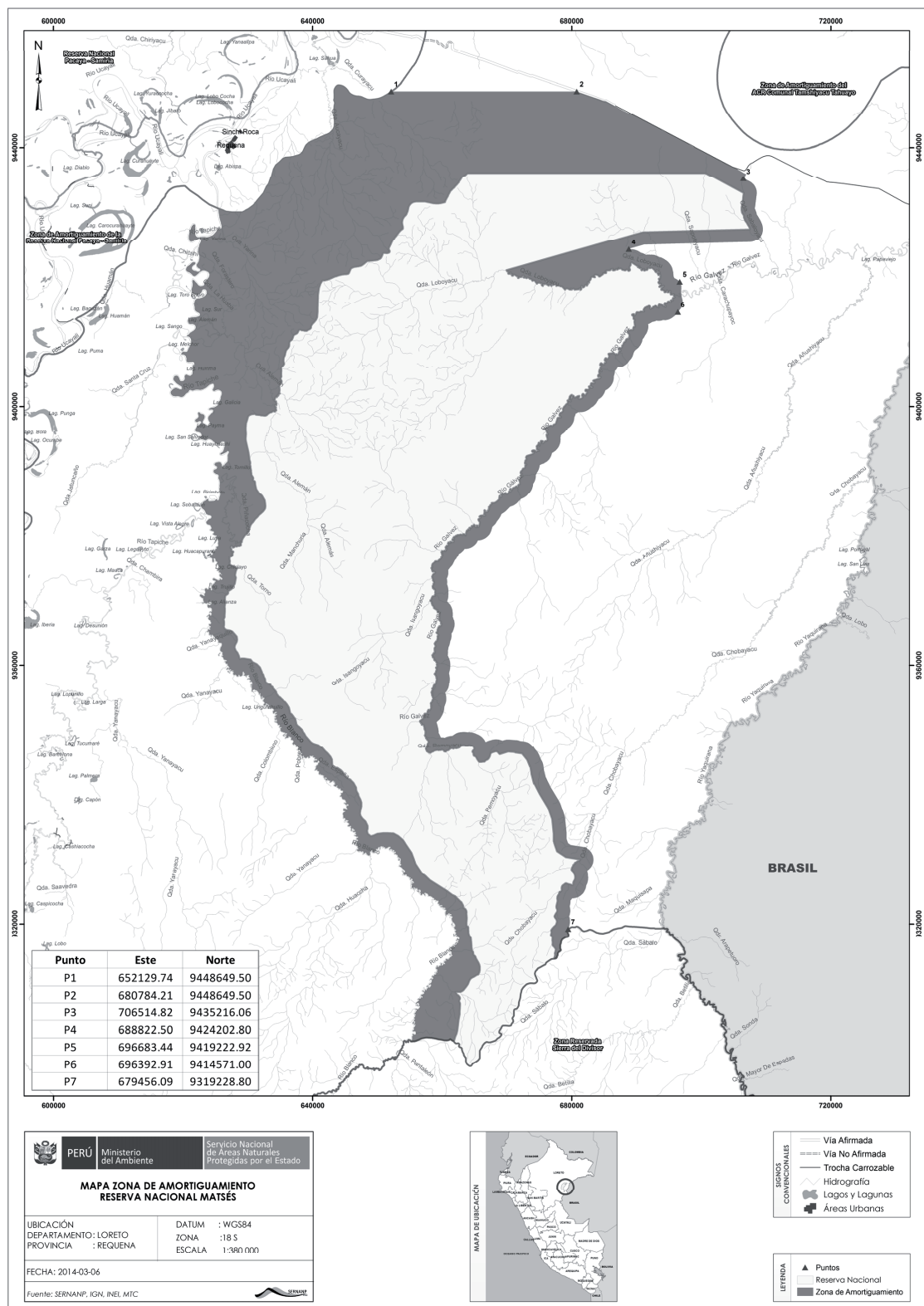
La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente del Plan Maestro que sustenta a la presente Resolución Presidencial y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a personas naturales y jurídica la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 17-2014-SMV/10.2

Lima, 14 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE
ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2013036048 referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., así como el Informe N° 123-2014-SMV/10.2 de fecha 04 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 20 de febrero de 2014 la señora María Luisa Aguirre Salazar, Grupo Consultores Financieros Asociados S.A.C. y los señores Oscar Ricardo Bernaldes Parodi, Ricardo José Noriega Bentín y Alejandro Castro Mendivil Quevedo, solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., por modificación del objeto social de Blanco Sociedad de Inversiones S.A.C.;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo precedente tendrán una participación accionaria de 54%, 25%, 10%, 10% y 1%, respectivamente, en Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SMV, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias; tal como se desarrolla en el Informe N° 123-2014-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la solicitud de organización de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38 numeral 5 inciso i del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la señora María Luisa Aguirre Salazar, Grupo Consultores Financieros Asociados S.A.C. y los señores Oscar Ricardo Bernaldes Parodi, Ricardo José Noriega Bentín y Alejandro Castro Mendivil

Quevedo, la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. y podrá utilizar la denominación abreviada Blanco SAFI S.A.C.

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución no faculta a Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. para iniciar actividades de administración de fondos de inversión cuyas cuotas de participación se coloquen por oferta pública. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución al señor Oscar Máximo Flores Lama, en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1062588-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan funcionarios en cargos de confianza de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2014/SUNAT

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 011-2013/SUNAT se designó a la señora Lucero Ugaz Alarcón en el cargo de Gerente de Imagen Institucional de la Oficina de Imagen y Comunicaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 123-2013/SUNAT se designó al señor Félix Roberto Jiménez Murillo en el cargo de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 218-2013/SUNAT se designó a la señora Mónica Patricia Pinglo Tripi en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 312-2013/SUNAT se designó al señor Alfred Wilhelm Hamann

Mangner en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna;

Que en ese sentido, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de las personas a que se refieren los considerandos precedentes y designar, a partir de la fecha que se indica en la parte resolutive de la presente Resolución, a las personas que ocuparán el cargo de Gerente de Imagen Institucional, Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, e Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, los cuales son considerados cargos de confianza según la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y sus modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 31 de marzo de 2014, la designación de las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Oficina de Imagen y Comunicaciones

- Gerente de Imagen Institucional
Lucero Ugaz Alarcón

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

- Asesor III
Alfred Wilhelm Hamann Mangner

Artículo 2°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT de la señora Lucero Ugaz Alarcón y del señor Alfred Wilhelm Hamann Mangner, a partir del 31 de marzo de 2014, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto, a partir del 2 de abril de 2014, la designación de las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor encomendada:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

- Asesor III
Mónica Patricia Pinglo Tripi

- Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna
Félix Roberto Jiménez Murillo

Artículo 4°.- Designar, a partir del 1 de abril de 2014, a la señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo en el cargo de confianza de Gerente de Imagen Institucional de la Oficina de Imagen y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Designar, a partir del 2 de abril de 2014, a las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

- Asesor III
Félix Roberto Jiménez Murillo

- Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna
Mónica Patricia Pinglo Tripi

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1065668-1

Modifican el Procedimiento General “Material para Uso Aeronáutico” INTA-PG.19 (versión 2) y el Procedimiento General “Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 00106-2014/SUNAT/300000**

Callao, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Material para Uso Aeronáutico” INTA-PG.19 (versión 2);

Que, el inciso h) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias, establece que el material para uso aeronáutico ingresa libre del pago de los derechos de aduana y demás tributos, siempre que no se interne al país y que permanezca bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o en los lugares habilitados, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra;

Que, teniendo en cuenta la dinámica de las operaciones de comercio exterior, se ha visto por conveniente realizar modificaciones al citado procedimiento, a fin de establecer disposiciones referidas al traslado de Material para Uso Aeronáutico (MUA) y precisar las actividades a realizarse para la salida de piezas de aeronaves;

Que, conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 29.8.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

Que, resulta necesario reenumerar y modificar a partir del numeral 8, el literal B6 de la sección VII del procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquense los numerales 7 y 16 de la sección VI NORMAS GENERALES del Procedimiento General “Material para Uso Aeronáutico” INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

7. Los traslados de mercancía se efectúan bajo responsabilidad del beneficiario.

El traslado de la mercancía que implica el desplazamiento por zona secundaria se efectúa con acompañamiento de un oficial de aduanas, sin embargo, cada intendencia de aduana puede establecer las mercancías que no requieren del referido acompañamiento sobre la base del resultado del análisis de riesgo que realicen.

El traslado que se realice dentro de zona primaria, sin que la mercancía se desplace por zona secundaria, no requiere de acompañamiento.

El MUA debe ser trasladado a un depósito temporal para su destinación aduanera y reconocimiento físico. Excepcionalmente, el MUA señalado en el Anexo 1-A que tenga la calidad de Aircraft on Ground (AOG), puede ser trasladado para su reconocimiento físico, directamente

a su correspondiente DMA, siempre que la mercancía haya arribado por la vía aérea, previa numeración de la declaración de MUA prevista en el numeral 15.

16. Al efectuarse el cambio de una pieza que arribó instalada como parte de una aeronave, ésta debe salir en la aeronave a la que se le practicó el cambio. Si el repuesto que reemplazó a dicha pieza pertenece al stock del DMA, se debe consignar en el registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes del DMA, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, anotándose en el campo observaciones el número de la parte y serie del repuesto retirado de la aeronave.

En caso que la pieza retirada de la aeronave no saliera con la aeronave a la que se le practicó el cambio, el explotador aéreo debe presentar la Solicitud de Salida de partes y piezas de aeronaves - recambio (anexo 7) con dos (2) copias, y la documentación sustentatoria, ante el área encargada del régimen hasta quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la reparación o mantenimiento de la aeronave.

El funcionario aduanero designado en el casillero 3 de la solicitud (anexo 7) efectúa el reconocimiento físico de la mercancía y de estar conforme registra su diligencia en la solicitud.

Conforme a lo dispuesto, cuando el traslado no requiere acompañamiento, el funcionario aduanero entrega copia de la solicitud al declarante para que traslade la mercancía hacia el depósito temporal, y remite el original y actuados al área de oficiales; y cuando el traslado requiere acompañamiento, el funcionario aduanero remite la solicitud al área de oficiales de aduanas, donde debe apersonarse el declarante para el traslado de la mercancía.

Al término del traslado, el depósito temporal deja constancia de la recepción de la mercancía en el casillero 7 de la solicitud (anexo 7). Si el traslado se ha realizado con acompañamiento, el oficial de aduanas registra su diligencia en el casillero 6 de la solicitud.

La documentación permanece en el área de oficiales de aduanas hasta que el declarante la solicite para gestionar el embarque ante el transportista.

El depósito temporal es responsable del traslado y entrega de la mercancía al transportista en la zona de embarque, debiendo verificar previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

El transportista verifica el embarque de las mercancías, registra la información correspondiente en el casillero 8 de la solicitud, bajo responsabilidad, y devuelve la solicitud al declarante, quien conserva la 2da copia y entrega el original y copia al área de oficiales de aduanas, hasta dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del embarque.

El área de oficiales de aduanas remite los actuados al área encargada del régimen, hasta el día hábil siguiente de recibida la solicitud, para su control y archivo respectivo.

Artículo 2°.- Incorpórense los numerales 22 y 23 en la sección VI NORMAS GENERALES del Procedimiento General "Material para Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

22. El declarante debe especificar si el traslado que se realiza dentro de la circunscripción aduanera de una intendencia de aduana se efectúa mediante "traslado directo por zona primaria" o mediante "traslado por zona secundaria", en el casillero 12 de la declaración, en el casillero 13 de la Solicitud de Traslado (modalidades 2 y 3), y en la solicitud (anexo 7), según corresponda.

23. La intendencia de aduana remite a los depósitos temporales la relación de Declaraciones de Material para Uso Aeronáutico (modalidad 1) y Solicitudes de Traslado (modalidad 2) que cuentan con levante o autorización de traslado, respectivamente, en la forma y plazos establecidos por la intendencia ante la cual fueron presentadas.

El depósito temporal permite el retiro de las mercancías previa verificación que figuren en la relación citada en el párrafo anterior y, de ser el caso, que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera.

Artículo 3°.- Modifíquense los numerales 13 y 15 del literal A de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General "Material para Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

13. Culminado el reconocimiento físico, el funcionario aduanero registra su diligencia en el casillero 8 de la declaración y en el SIGAD. Cuando no requiera acompañamiento entrega al declarante el original, 2da y 3ra copia de la declaración diligenciada, quedándose con la 1ra copia firmada y sellada por el declarante como cargo de recepción, con lo cual la mercancía queda expedita para su traslado al DMA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 de la sección VI del presente procedimiento. En los casos que requiera acompañamiento, el funcionario aduanero remite la declaración al área de oficiales de aduanas, donde debe apersonarse el declarante para el traslado de la mercancía.

15. El declarante efectúa el traslado del MUA del depósito temporal al DMA, recabando en el casillero 12 de la declaración la conformidad de salida del MUA por parte del responsable del depósito temporal (cantidad de bultos, peso, fecha, hora, sello y firma) y en el casillero 7 la conformidad del ingreso del MUA por parte del responsable del DMA (cantidad de bultos recibidos, peso, fecha, hora, firma y sello), entregándoles la 3ra y 2da copia, respectivamente; de encontrar diferencias, las pone inmediatamente en conocimiento de la autoridad aduanera. Adicionalmente, si el traslado se ha realizado con acompañamiento, el oficial de aduanas registra su diligencia en el casillero 11 de la declaración y en el SIGAD.

Artículo 4°.- Incorpórense tres (3) párrafos finales al numeral 6 del literal B de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General "Material para Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

6.
(...)

El funcionario aduanero designado efectúa la revisión documentaria. De estar conforme se numera la solicitud y registra su diligencia, autorizando el traslado, el plazo otorgado hasta la culminación del traslado y su fecha de vencimiento, en el casillero 8 de la solicitud y en el SIGAD. De no estar conforme, comunica al declarante los motivos del rechazo para las correcciones pertinentes.

El traslado culmina con la recepción de la mercancía por el DMA ubicado dentro de la circunscripción de la aduana de destino.

En los casos que el MUA requiera de un traslado urgente debido a que la aeronave se encuentra en tierra (AOG) para su reparación, las solicitudes de traslado pueden ser numeradas y atendidas durante las veinticuatro (24) horas del día, inclusive sábados, domingos o feriados, para lo cual el declarante debe adjuntar la documentación que acredite dicha situación. Fuera del horario normal las solicitudes se presentan ante el área de oficiales, la que debe remitir hasta el día hábil siguiente de la autorización de traslado, copia de la solicitud al área encargada, para su control y seguimiento.

Artículo 5°.- Modifíquense los numerales 7 y 9 del literal B de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General "Material para Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

7. El traslado por vía terrestre se autoriza previa presentación de una carta fianza o garantía nominal por el monto del valor FOB del MUA, emitida conforme a lo establecido en el Procedimiento Específico "Garantías de Aduanas Operativas", INPCFA-PE.03.03 (versión 3); no siendo exigible la presentación de la garantía cuando el traslado se efectúe por vía aérea.

9. El declarante ingresa el MUA a su DMA ubicado dentro de la circunscripción de la aduana de destino y entrega el original y las copias de la Solicitud de Traslado (anexo 3) al responsable del DMA, quien deja constancia de su recepción en el casillero 11 de la solicitud, registrando

la siguiente información: fecha y hora de ingreso, cantidad de bultos y peso recibido, firma y sello correspondiente.

El declarante presenta la documentación ante el área encargada del régimen o el área de oficiales, según corresponda, dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes de culminado el traslado, a efectos de solicitar el reconocimiento físico.

Artículo 6°.- Incorpórese un segundo párrafo al numeral 10 del literal B de la sección VII DESCRIPCION del Procedimiento General "Material para Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

10.

(...)

Las labores de reconocimiento físico se efectúan las veinticuatro (24) horas del día, inclusive sábados, domingos o feriados.

Artículo 7°.- Modifíquense los numerales 18, 19 y 20 del literal B de la sección VII DESCRIPCION del Procedimiento General "Material para Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

18. Efectuada la revisión documentaria por el funcionario aduanero designado y generada la guía de entrega de documentos (GED), la mercancía declarada queda expedita para su traslado al depósito temporal de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 de la sección VI del presente procedimiento.

Cuando el traslado no requiere acompañamiento, el funcionario aduanero entrega la declaración al declarante, recabando constancia de recepción de la misma, para que realice el traslado correspondiente y posteriormente gestione el embarque ante el transportista.

Cuando el traslado requiere acompañamiento, el funcionario aduanero remite la declaración al área de oficiales de aduanas. El declarante realiza el traslado con acompañamiento del oficial de aduanas designado, quien al término del mismo registra su diligencia en el casillero 12 de la declaración, previa recepción de la mercancía por el depósito temporal. La documentación permanece en el área de oficiales de aduanas hasta que el declarante lo solicite para gestionar el embarque ante el transportista.

Como constancia de recepción, el depósito temporal debe consignar en el casillero 7 de la declaración la siguiente información: cantidad de bultos y peso recibido, fecha y hora de la recepción, firma y sello del responsable.

El depósito temporal es responsable del traslado y entrega de la mercancía al transportista en la zona de embarque, debiendo verificar previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

19. El transportista verifica el embarque de las mercancías y registra en el casillero 10 de la declaración, bajo responsabilidad, la cantidad de bultos efectivamente embarcados, número de vuelo, matrícula, fecha y hora en que termina el embarque, y la firma y sello correspondiente; devolviendo dicha declaración al declarante, quien conserva la 2da y 3ra copia de la declaración.

El declarante debe presentar el original y la 1ra copia de la declaración al área de Oficiales, hasta dos (2) días

hábiles contados a partir del día siguiente del término del embarque.

20. El oficial de aduanas designado verifica en el módulo de manifiestos del SIGAD la información relacionada con el embarque, y de ser conforme registra los datos del embarque en el casillero 11 de la declaración y en el módulo de Material para Uso Aeronáutico, tomando en consideración la información de embarque registrada por el transportista; de no ser conforme, notifica al declarante para las subsanaciones correspondientes. Posteriormente remite la documentación al área encargada del régimen, hasta el día hábil siguiente de su recepción, para su control y archivo respectivo.

Artículo 8°.- Sustitúyase el Anexo 7 "Solicitud de Salida de partes y piezas de aeronaves – recambio", del procedimiento general "Material para Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 9°.- Renumérese y modifíquese a partir del numeral 8, el literal B6 de la sección VII DESCRIPCION del Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, conforme a lo siguiente:

8. No procede la solicitud de reexpedición o devolución cuando:

a) Se trate de envíos postales cuya destinación aduanera haya sido solicitada, salvo que previamente haya sido legajada a solicitud de la empresa,

b) Se trate de mercancía prohibida, deteriorada o que no cumple con el fin para el que fue importada, que no haya sido reexportada dentro del plazo otorgado por la Administración Aduanera,

c) El envío postal haya sido incautado, comisado o destruido por autoridad competente o puesto a disposición de la Autoridad Aduanera de conformidad con las normas nacionales sobre la materia,

d) El expedidor haya señalado su abandono,

e) El Convenio Postal Universal o la legislación interna prohíba su devolución a origen o su salida del país.

9. La devolución a origen de impresos no distribuibles no es obligatoria, salvo que el expedidor lo hubiera solicitado por medio de anotación consignada en el envío, en lengua conocida en el país de destino; de no consignarse dicha anotación deben ser puestos a disposición de la Autoridad Aduanera para el trámite de ley.

10. La empresa debe comunicar, dentro del mismo plazo previsto para la comunicación de los envíos en situación de abandono, los envíos que no han sido devueltos o reexpedidos conforme a los plazos precedentes, debiendo indicar la fecha de vencimiento del plazo para solicitar o culminar la devolución o reexpedición de cada envío.

Artículo 10°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del quinto día hábil contado a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, con excepción del artículo 9° que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

ANEXO 7

Solicitud de Salida de partes y piezas de aeronaves (recambio)

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SALIDA DE PARTES Y PIEZAS DE AVIONES

1. DATOS DEL SOLICITANTE	
Línea Aérea solicitante	
R.U.C	
Domicilio fiscal	
Nombre del Representante Legal	

Solicito autorización para la salida de partes / piezas de avión(es) que se encuentra(n) en nuestro DMA, hacia nuestra base en (lugar de destino), que serán transportados por la aerolínea, amparados en la Guía Aérea N° contenido(s) en bulto(s) para lo que se requiere el traslado al Depósito Temporal..... mediante TRASLADO

La(s) aeronave(s) detallada(s) en el rubro 2, presentaba(n) parte(s) / piezas(s) que requería(n) ser cambiada(s), debido a a fin que ésta(s) pueda(n) continuar con su itinerario y no perjudicar con la demora en el servicio que brindamos. La reparación / mantenimiento de la aeronave se inició el y culminó el.....

Las partes y piezas no tienen documento de ingreso al país, debido a que llegaron instaladas en la(s) misma(s) aeronave(s), no pertenece(n) a la(s) aeronave(s) ingresada(s) con internación temporal y no forman parte de nuestro depósito, su permanencia en el país se debe a razones de fuerza mayor.

2. DATOS DEL MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO					
serie	Aeronave	Descripción de las partes y piezas / N° parte / N° serie (SALIDA AL EXTERIOR)	Fecha de llegada	Descripción de las partes y piezas / N° parte / N° serie (RECAMBIO)	Documento de Ingreso al DMA
1					
2					
3					

.....
Firma y sello del Representante legal del solicitante

3. DESIGNACION DE FUNCIONARIO ADUANERO y TIPO DE TRASLADO
Designese al funcionario Aduanero Sr. para efectuar el reconocimiento físico de la mercancía, y de encontrarse conforme,:
☐ Derívese al área de Oficiales para el acompañamiento durante el traslado hacia el Depósito temporal.
☐ Trasládese la mercancía sin acompañamiento del oficial de aduanas, hacia el Depósito temporal.
Callao, de del Firma y sello

4. DATOS DEL RECONOCIMIENTO FÍSICO EN EL DMA	
Lugar y fecha de reconoc. físico	
N° Bultos	Peso bruto total:
N° Guía aérea	

Las partes y piezas indicadas, no cuentan con manifiesto (conforme lo declara la empresa), encontrándose actualmente bajo la custodia de la aerolínea solicitante.

Al amparo de los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. N° 010-2009-EF y en mérito a la delegación de facultades aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 346 del 05.03.2003, encontrándose conforme lo declarado, se autoriza la salida al exterior.

Plazo otorgado hasta el embarque: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuado el reconocimiento físico.

.....
(Firma y sello)

5. OFICINA DE OFICIALES (Proveído del Jefe de la Oficina de Oficiales):

Fecha:

.....
(Firma y Sello)

6. Diligencia del Oficial de Aduanas que efectuó el acompañamiento al depósito temporal (DT).

Se custodió () bultos, del hacia el DT

N° Registro:

Fecha:

7. Ingreso al depósito temporal.

(Fecha, N° Bultos y peso)

8. Representante de la línea aérea.

Se embarcó () bultos, N° de

Vuelo.....Matricula.....Hora:.....

Fecha:

1065669-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD****Derogan Resoluciones relativas al
procedimiento administrativo para
solicitar ampliación de la capacidad
máxima de afiliación de las EPS,
así como para obtener autorización
de operación en un nuevo ámbito
geográfico****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 027-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SALUD/CD**

Lima, 26 de Febrero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00214-2014/IRAR del 19 de Febrero del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, el Informe N° 124-2014/OGAJ del 24 de Febrero del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Informe Jurídico N°008-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, en adelante Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – SEPS, hoy Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, los artículos 5° y 6° de la citada Ley, establecen que el Aseguramiento Universal en Salud es la garantía de la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación en todas las etapas de la vida y que la cobertura de afiliación y extensión geográfica de aplicación será gradual y

progresiva en el territorio nacional, así como la expansión del plan de beneficios del PEAS, de acuerdo al Plan de Implementación aprobado;

Que, el artículo 5° del precitado Decreto Legislativo establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo señala que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 6) del artículo 8° de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, el literal c) del artículo 11° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adelante Reglamento de Ley, establece que le corresponde a las IAFAS promover la afiliación de la población no asegurada actualmente por algunos de los sistemas de aseguramiento público, privado o mixto;

Que, el artículo 17° del citado Reglamento de Ley dispone que las IAFAS en ningún caso podrán negar a un asegurado el acceso a las prestaciones contempladas en el Plan de Salud elegido y a las condiciones pactadas. Asimismo, dispone que las IAFAS no podrán terminar la relación contractual con sus afiliados en forma unilateral, ni podrán negar la afiliación a quien desee ingresar al régimen siempre y cuando se realice el pago del aporte, contribución o del subsidio correspondiente, salvo los casos excepcionales por abuso o mala fe del asegurado, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Superintendencia;

Que, asimismo, los artículos 18° y 19° del citado Reglamento de la Ley disponen que las IAFAS para garantizar la prestación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) a sus afiliados, deben brindar estos servicios directamente o a través de su infraestructura propia o contratada con las IPRESS, ofreciendo a sus afiliados alternativas de IPRESS, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con las normas contenidas en el citado Reglamento de la Ley y otras normas que para tal efecto expida la Superintendencia.

Que, así también, se establece que las IAFAS tendrán libertad para contratar con las IPRESS de su elección

para la conformación de sus redes de prestación de servicios de salud, siendo obligatorio que las IPRESS estén registradas en la Superintendencia, de acuerdo a las normas que ésta establezca;

Que, en materia del proceso de articulación de los agentes del sistema, los artículos 139° y 140° del Reglamento de la Ley, establecen que el Aseguramiento Universal en Salud promueve la interacción articulada y progresiva de los agentes de financiamiento y prestación de servicios para eliminar la fragmentación, las barreras de acceso y las inequidades en salud, en la búsqueda de garantizar el derecho de toda persona al acceso pleno y progresivo al aseguramiento en salud con la mayor libertad de elección dentro de la legislación vigente, contando para ello con procedimientos básicos estandarizados, sin perjuicio de su carácter de instituciones públicas, privadas o mixtas, que vinculan y estructuran sus actividades atendiendo a los criterios establecidos en la Ley y el citado Reglamento de la Ley, a fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad, cobertura y calidad de las prestaciones a los asegurados;

Que, asimismo, conforme a los artículos 61° y 64° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el D.S. N°009-97-SA, las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) pueden brindar servicios a sus afiliados con su infraestructura propia, pudiendo complementarla previo convenio con servicios de otras EPS, del MINSA o de terceros previamente acreditados; dispensando a las citadas entidades mediante norma de carácter general total o parcialmente, del requisito de infraestructura propia para operar en las zonas geográficas que determine la ex Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, siempre que se asegure una cobertura integral y eficiente;

Que, en el marco legal citado anteriormente, la ex SEPS mediante la Resolución de Superintendencia N° 008-99-SEPS publicada el 25 de marzo de 1999, estableció los procedimientos administrativos para solicitar capacidad máxima de afiliación de las EPS en un ámbito geográfico previamente autorizado y para obtener autorización de operación en un nuevo ámbito geográfico;

Que, posteriormente, la citada Resolución fue modificada por Resolución de Superintendencia N° 028-2001-SEPS/CD publicada el 12 de abril de 2001, en la cual se establece un procedimiento técnico para la determinación de la capacidad máxima de afiliación de las EPS en los ámbitos geográficos en los cuales operan;

Que, asimismo por Resolución de Superintendencia N° 068-2001-SEPS/CD publicada el 20 de diciembre de 2001, fue modificado el artículo 3° de la Resolución N° 008-99-SEPS, estableciendo un procedimiento previo de verificación respecto a que las EPS no se encuentren con sanciones pendientes de cumplimiento o no estén en proceso de investigación en curso por causal muy grave para que procedan las solicitudes de ampliación de capacidad máxima de afiliación o de operación en un nuevo ámbito geográfico;

Que, atendiendo a la nueva estructura orgánica de la SUNASA, hoy Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución de Superintendencia N° 069-2012-SUNASA/CD publicada el 01 de agosto de 2012, se modificó el artículo 3° de la Resolución N° 008-99-SEPS, precisando que la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro (IRAR) es la instancia encargada de autorizar o denegar el nuevo límite de afiliación o el nuevo ámbito geográfico, según corresponda, de acuerdo al procedimiento aprobado normativamente;

Que, en el marco legal de la Ley de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, mediante Resolución de Superintendencia N°161-2011-SUNASA/CD del 20 de diciembre del 2011, modificada por Resolución de Superintendencia N° 068-2012-SUNASA/CD y N° 045-2013-SUNASA/CD se aprobó el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, cuyo Anexo 3, numeral 2 - Análisis de Mercado Potencial, literal a) sobre estudio de factibilidad económico financiero que presenta una IAFAS para obtener la autorización de organización, se solicita información del ámbito geográfico donde operará la IAFAS, como parte del análisis del mercado potencial, mas no así como un procedimiento específico de autorización a operar en un ámbito geográfico específico asociado a un número determinado de afiliados;

Que, en la actual coyuntura, resulta necesario facilitar

a las IAFAS el acceso a la población residente en el territorio nacional mediante el proceso de afiliación a un plan de salud bajo cualquier régimen de financiamiento contributivo, subsidiado o semicontributivo, a fin de garantizar a la citada población, el derecho a la atención de salud con garantías de acceso, protección financiera, calidad y oportunidad con las que deben ser otorgadas las prestaciones;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, esta Superintendencia ha considerado necesaria la derogación de las normas que regulan el procedimiento administrativo para solicitar ampliación de la capacidad de afiliación de las EPS con autorización de funcionamiento vigente, así como para obtener autorización de operación en un nuevo ámbito geográfico;

Que, la derogación de las citadas normas contribuirá a no restringir la capacidad máxima de afiliación por parte de las IAFAS EPS, siendo concordante con el principio de universalidad del Aseguramiento Universal en Salud, al garantizar la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación, la gradualidad y progresividad del proceso de aseguramiento en el territorio nacional, en lo que se refiere a la extensión de la cobertura de afiliación, la extensión geográfica de aplicación y la expansión del plan de beneficios del PEAS;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de la propuesta que deroga la normativa relacionada a los procedimientos administrativos para solicitar ampliación de la capacidad máxima de afiliación de las Entidades Prestadoras de Salud en un ámbito geográfico, previamente autorizado y para obtener autorización de operación en un nuevo ámbito geográfico, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en uso de la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia, y;

Con el visado del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro – IRAR y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N°1158, el literal w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, así como a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 004-2014-CD de fecha 25 de Febrero 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEROGAR la Resolución de Superintendencia N° 008-99-SEPS publicada el 25 de marzo de 1999, que estableció los procedimientos administrativos para solicitar "Ampliación de la capacidad máxima de afiliación de las Entidades Prestadoras de Salud en un ámbito geográfico previamente autorizado" y para "Obtener autorización de Operación en un nuevo Ámbito Geográfico", así como su modificatoria aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 028-2001-SEPS/CD, publicada el 12 de abril del 2001, que estableció el "Procedimiento técnico para la determinación de la capacidad máxima de afiliación de las Entidades Prestadoras de Salud en los ámbitos geográficos en los cuales operan". Asimismo, derogar la Resolución de Superintendencia N° 068-2001-SEPS/CD, publicada el 20 de diciembre del 2001, que modificó el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 008-99-SEPS y derogar el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 069-2012-SUNASA/CD, "que modificó el Reglamento de Fusión y Normas Complementarias de Disolución y Liquidación de las Entidades Prestadoras de Salud y el artículo 3° de la Resolución N° 008-1999-SEPS/CD".

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto a partir de esa fecha las Resoluciones de Superintendencia N° 008-99-SEPS, N° 028-2001- SEPS/CD y N° 068-2001-SEPS/CD,

así como el artículo 3° de la Resolución N° 069-2012-SUNASA/CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1064562-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 013 -2014-BCRP

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Interamericano de Desarrollo para que el Presidente del Banco Central Reserva del Perú participe en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones, a realizarse en Bahía, Brasil, del 27 al 30 de marzo;

A la Reunión Anual asistirán las más altas autoridades en materia económica de los países miembros del BID, así como representantes de otras organizaciones multilaterales, inversionistas institucionales y académicos, para discutir las perspectivas macroeconómicas de la región y las nuevas fronteras para el desarrollo y los desafíos que enfrentan América Latina y el Caribe;

Asimismo, el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú ha recibido las invitaciones para participar como expositor en el J.P. Morgan Investor Seminar y la Itaú Roundtables on Latin American Economies, que se llevarán a cabo en el marco de la Reunión Anual y en las que se expondrá, a inversionistas internacionales, las perspectivas macroeconómicas y financieras, así como las fortalezas del Perú;

De igual manera, el Presidente del Banco sostendrá diversas reuniones con inversionistas, funcionarios de otros bancos centrales y representantes de organizaciones multilaterales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 13 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 27 al 30 de marzo en Bahía, Brasil, y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	960,92
Viáticos	US\$	1850,00
TOTAL	US\$	2810,92

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1064273-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Alemania, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 01249-R-14

Lima, 19 de marzo del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00716-FIGMMG-14 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0049/FIGMMG-D/14 de fecha 12 de febrero del 2014, la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 25 al 27 de marzo del 2014, a don JAVIER PABLO JACAY HUARACHE, con código N° 080802, Profesor Asociado T.C. 40 horas de la citada Facultad, para participar en el 23° Coloquio Latinoamericano LAK 2014, con el Trabajo Titulado "Structural Style of The Western Cordillera of Central Perú", organizado por el Instituto de la Universidad de Ciencias de la Tierra, a realizarse en la ciudad de Heidelberg, Alemania;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US \$ 1,500.00 dólares americanos por concepto de Pasajes, US \$ 375. 00 dólares americanos por concepto de Inscripción y US \$ 1, 800.00 dólares americanos por concepto de viáticos (06 días), con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Provelido s/n de fecha 12 de marzo del 2014, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 0049/FIGMMG-D/14 de fecha 12 de febrero del 2014 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 25 al 27 de marzo del 2014, a don JAVIER PABLO JACAY HUARACHE, con código N° 080802, Profesor Asociado T.C. 40 horas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, para participar en el 23° Coloquio Latinoamericano LAK 2014, con el Trabajo Titulado "Structural Style of The Western Cordillera of Central Perú", organizado por el Instituto de la Universidad de Ciencias de la Tierra, a realizarse en la ciudad de Heidelberg, Alemania.

2.- Otorgar a don JAVIER PABLO JACAY HUARACHE, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes	US\$	1, 500.00 dólares americanos
Inscripción	US\$	375.00 dólares americanos
Viáticos (6 días)	US\$	1, 800.00 dólares americanos

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1064711-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Yawar Toro" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 107-2014-ROP/JNE

Lima, 14 de marzo del 2014.

VISTA:

La solicitud presentada por el ciudadano Marcos López Torres, personero legal titular de la Organización Política Local Distrital "YAWAR TORO" del distrito de Puente Piedra, provincia y región Lima;

CONSIDERANDO:

Que el 08 de enero del 2014, el ciudadano Marcos López Torres, personero legal titular de la Organización Política Local Distrital "YAWAR TORO", del distrito de Puente Piedra; solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante el Oficio N° 000051-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC, del 20 de enero del 2014, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil(RENIEC), informó que de un total de 5,000 firmas presentadas se declararon válidas 4,447 firmas, cantidad que supera las 3,867, necesarias para tal efecto y, II) Acta de constitución del Comité Distrital de Puente Piedra, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, adicionalmente, la organización política solicitante ha presentado un Acta de Fundación, el cual contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Puente Piedra, provincia y región Lima;

Que, con fecha 01 de marzo del 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley 28094. En tal sentido mediante memorando N° 323-2014-SC/DGRS/

JNE del 11 de marzo del 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informa que no se ha presentado tacha alguna contra la citada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, a la Organización Política Local Distrital "YAWAR TORO" del distrito de Puente Piedra, provincia y región Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 19, partida electrónica número 1 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno a los ciudadanos: Marcos López Torres y Junior Díaz Trejo, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

1064469-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 74-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 000099-2014/GII/RENIEC (14MAR2014), de la Gerencia de Imagen Institucional, el Memorando N° 000353-2014/GTH/RENIEC (14MAR2014), de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000012-2014/GTH/SGPS/RENIEC (17MAR2014), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, el Memorando N° 000659-2014/GPP/RENIEC (13MAR2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000468-2014/GPP/SGP/RENIEC (13MAR2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 62-2014/JNAC/RENIEC (05MAR2014), se encargó, con eficacia anticipada y con retención de su cargo, a la señora DIANA MABEL MORA CHING, Sub Gerente de Relaciones Públicas, en el cargo de Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Gerencia de Imagen Institucional propone la designación, de la señora PAOLA GIULIANA REGINA FATTORINI RODRÍGUEZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, al respecto, por la Resolución Jefatural N° 60-2014/JNAC/RENIEC (05MAR2014), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de confianza de Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 000659-2014/GPP/RENIEC (13MAR2014), la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 000468-2014/GPP/SGP/RENIEC de la Sub Gerencia de Presupuesto, en virtud del cual se otorga la certificación del crédito presupuestario con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señora PAOLA GIULIANA REGINA FATTORINI RODRÍGUEZ, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012), modificado por Resolución Jefatural N° 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones, a la señora PAOLA GIULIANA REGINA FATTORINI RODRÍGUEZ, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo necesario dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida a la señora DIANA MABEL MORA CHING, Sub Gerente de Relaciones Públicas, en el cargo de Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora PAOLA GIULIANA REGINA FATTORINI RODRÍGUEZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Prensa y Comunicaciones de la Gerencia de Imagen Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1065356-1

Designan Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 75-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 000483-2014/GAD/RENIEC (27FEB2014), de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000268-2014/GTH/RENIEC (03MAR2014), de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 008-2014/GTH/SGPS/RENIEC (28FEB2014), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, el Memorando N° 000659-2014/GPP/RENIEC (13MAR2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000468-2014/GPP/SGP/RENIEC (13MAR2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 68-2014/JNAC/RENIEC (11MAR2014), se encargó, en adición a los servicios que presta y en tanto se designe al titular, al señor LUIS ALBERTO CAMINO PALOMINO, en el cargo de Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Gerencia de Administración propone la designación, del señor LUIS ALBERTO CAMINO PALOMINO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, al respecto, por la Resolución Jefatural N° 60-2014/JNAC/RENIEC (05MAR2014), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de confianza de Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 000659-2014/GPP/RENIEC (13MAR2014), la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 000468-2014/GPP/SGP/RENIEC de la Sub Gerencia de Presupuesto, en virtud del cual se otorga la certificación del crédito presupuestario con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor LUIS ALBERTO CAMINO PALOMINO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012), modificado por Resolución Jefatural N° 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Tesorería, al señor LUIS ALBERTO CAMINO PALOMINO, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo necesario dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor LUIS ALBERTO CAMINO PALOMINO, en el cargo de Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor LUIS ALBERTO CAMINO PALOMINO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1065356-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dar por concluidos nombramientos y designaciones y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, La Libertad y Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1032-2014-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de

Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3440-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FRANCISCO MAGNO QUISPE NESTARES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 409-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO MAGNO QUISPE NESTARES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1065665-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1033-2014-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ANTONIO TICONA MALAGA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1369-2013-MP-FN y N° 1840-2013-MP-FN, de fechas 22 de mayo y 02 de julio de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JHONY DAVID ESPIRITU CRISOSTOMO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1570-2013-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HONORIO MENDIZABAL REQUENA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 570-2008-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2008.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO TICONA MALAGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor JHONY DAVID ESPIRITU CRISOSTOMO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1065665-2

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 947-2014-MP-FN**

Mediante Oficio N° 5284-2014-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 947-2014-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 15 de marzo de 2014.

- En el ARTÍCULO CUARTO;

DICE:

"NOMBRAR al doctor MILTON ROJAS RIVERO, (...)."

DEBE DECIR:

"NOMBRAR al doctor MILTON ROJAS RIVERA, (...)."

1065666-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 953-2014-MP-FN**

Mediante Oficio N° 5285-2014-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 953-2014-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 15 de marzo de 2014.

- En el ARTÍCULO PRIMERO;

DICE:

"(...), materia de la Resolución N° 1207-2014-MP-FN, (...)."

DEBE DECIR:

"(...), materia de la Resolución N° 1207-2010-MP-FN, (...)."

1065664-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 963-2014-MP-FN**

Mediante Oficio N° 5279-2014-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 963-2014-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 18 de marzo de 2014.

- En el ARTÍCULO CUARTO;

DICE:

"(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 954-2009-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2009."

DEBE DECIR:

"(...), materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 525-2008-MP-FN y N° 954-2009-MP-FN, de fechas 29 de abril de 2008 y 15 de julio de 2009, respectivamente."

- En el ARTICULO QUINTO;

DICE:

"Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSMEL VERA MOLERO, (...)."

DEBE DECIR:

"Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSMEL VERA MOLERO, (...)."

- En el ARTICULO DECIMO TERCERO;

DICE:

"(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta y Familia de Huambos."

DEBE DECIR:

"(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huambos."

1065662-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1004-2014-MP-FN**

Mediante Oficio N° 5281-2014-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1004-2014-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 20 de marzo de 2014.

- En el ARTÍCULO PRIMERO;

DICE:

"NOMBRAR al doctor CHRISTIAN HINOSTROZA HINOSTROZA, (...)."

DEBE DECIR:

"NOMBRAR al doctor CHRISTIAN MIGUEL HINOSTROZA HINOSTROZA, (...)."

1065667-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona
naturales en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 1545-2014

Lima, 11 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Oscar Augusto Valdivia Pazos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la

solicitud del señor Oscar Augusto Valdivia Pazos postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Osear Augusto Valdivia Pazos con matrícula número N-4221, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1064907-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1709-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

El Secretario General (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Gavit Consuelo Campos Bravo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Gavit Consuelo Campos Bravo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Gavit Consuelo Campos Bravo con matrícula número N-4241, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores

de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1065137-1

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1808-2014

Lima, 19 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el seminario "Gestión de Riesgos Financieros en Condiciones de Estrés", el mismo que se llevará a cabo del 09 al 11 de abril de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario reúne a los principales gerentes de riesgo, gerentes de reservas y funcionarios de las áreas de riesgo de bancos centrales y de fondos soberanos, tiene como objetivo principal presentar y analizar metodologías que permitan a los gestores de cartera y riesgos obtener mediciones más precisas sobre los verdaderos niveles de riesgo a los que se encuentran expuestos y cómo traducir estos resultados en políticas efectivas para la gestión de riesgos en condiciones de estrés;

Que, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con el contexto de riesgo de mercado y sus efectos sobre las medidas de volatilidad y correlación tradicionalmente empleados ante cambios en los regímenes de mercado, las implicaciones de los resultados arrojados por los modelos de medición de riesgo, la revisión de las metodologías de estrés para la medición de riesgo de liquidez, la revisión de un marco de gestión de carteras de inversión, entre otros;

Que, los temas a tratar en la mencionado seminario serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar al señor Oscar Boris Pascual Gutiérrez, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC que serán solventados

con cargo al presupuesto de esta Superintendencia, correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al señor Oscar Boris Pascual Gutiérrez, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 08 al 12 de abril de 2014 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,172.77
Viáticos	US\$ 1,480.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1064910-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Declaran la violencia familiar y sexual como una problemática que merece urgente atención en la Región Tumbes

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2013-GOB.REG.TUMBES-CR**

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

En sesión Extraordinaria de Consejo N° 25, de fecha 21 de Octubre del 2013, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2013/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, El dictamen de la Comisión de Desarrollo Social sobre Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art 191 de la Constitución Política, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial

de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, al amparo de las políticas del Acuerdo Nacional, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su Artículo 60°, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; así como formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley N° 28983, en su Art. 06 establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, mediante la Ley N° 26260 – Ley de protección frente a la violencia familiar, en su Art. 3 enciso e establece como política permanente del Estado la lucha contra la violencia familiar debiendo promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, para el desarrollo de labores preventivas, así como el apoyo y tratamiento de la violencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, mediante el D. S N° 003-2009-MIMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno.

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1984).

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en la Región Tumbes, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida.

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; El Consejo Regional de Tumbes, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Octubre del 2013, aprobó la siguiente ordenanza:

Ha dado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR la violencia familiar y sexual como una problemática que merece urgente atención en la Región Tumbes.

Artículo Segundo.- RECONOCER la labor y el compromiso de las instituciones que conforman el Comité Multisectorial Regional de Acción Contra la Violencia Familiar y Sexual, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2009/GOB. REG. TUMBES-PR.

Artículo Tercero.- DECLARAR la cuarta semana de noviembre como la semana de la no violencia familiar y sexual en la Región Tumbes. Así como también el 25 de noviembre el día de la No Violencia Contra la Mujer.

Artículo Cuarto.- IMPULSAR el Plan Regional de Acción contra la Violencia Familiar y Sexual, con participación de las organizaciones de la sociedad civil.

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 21 días del mes de octubre del dos mil trece.

JESÚS MARÍA SAAVEDRA DE RIVERA
Consejera Delegada

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 29 de noviembre de 2013

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
Presidente Regional

1058505-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Declaran habilitado de oficio el terreno de propiedad de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2014-A-SEGE-02-MDEA

El Agustino, 10 de marzo del 2014

Visto el Expediente N° 23756-2013, de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, distrito de El Agustino, el Informe N° 0067-2014-GDU-MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 070-2014-GAJ-MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Habilitación Urbana de Oficio;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 23756-2013, de fecha 23 de Diciembre del 2013, el Sr. Santos Atanacio Palacios Lloclla y la Sra. Yrene Oré Gaspar, quienes se presentan como Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, distrito de El Agustino, respectivamente, solicitan se apruebe la Habilitación Urbana del Terreno de 38,645.65 m² (Inscrita con Partida N° 49078268 de la SUNARP) de Propiedad de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090 – Ley de Habilitación Urbana y de Edificaciones;

Que, mediante Ley N° 29090, Ley de Habilitación Urbana y de Edificaciones publicada en el Diario Oficial El Peruano del 25 – 09 – 2009, en su artículo 24° sobre Habilitaciones Urbanas de Oficio señala que las Municipalidades distritales y las Provinciales o

la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios regístralmente calificados como rústicos que se encuentran ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos las Municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de Habilitación Urbana;

Que, con Informe N° 0067-2014-GDU-MDEA, de fecha, 04 de Febrero del 2014, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que el terreno de 38,645.65 m², materia del estudio carece de Habilitación Urbana definitiva por lo que considera que es un terreno rústico que colinda con zonas urbanas consolidadas con edificaciones y cuentan con servicios públicos. Asimismo menciona que el terreno está calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM, conforme al Plano de Reajuste de Zonificación de Usos de Suelo de Lima Metropolitana El Agustino Santa Anita y Ordenanza N° 1025-MML, por lo que atención a la ley N° 29090, puede declararse habilitado de Oficio; de la inspección ocular realizada en el terreno materia de habilitación urbana de oficio se ha constatado que las Manzanas “B” y “G” se encuentra afectada parcialmente por la faja de servidumbre de las líneas de alta tensión de 60kw de tensión nominal, siendo la faja de servidumbre de 16 metros lineales, de acuerdo al Código Nacional de Electricidad. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano se pronuncia que debe Habilitarse de Oficio el terreno de 38,645.65 m² de propiedad de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera y la inscripción individual registral debe ser gestionada por su propietario;

Que, con Informe N° 070-2014-GAJ-MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica en mérito al Informe que antecede, opina que se emita la resolución de alcaldía que apruebe la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de propiedad de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones publicada en el Diario Oficial El Peruano del 25-09-2009 y su Reglamento; y estando a lo Informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR HABILITADO DE OFICIO el terreno de 38,645.65 m² (Inscrita con partida N° 49078268 de la SUNARP) de propiedad de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, ubicado en el distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, calificado para uso de vivienda Residencial de Densidad Media – RDM de conformidad con el Plano de Trazado y Lotización Lamina L-01 signado con el N° 01-2014-SGCHU-GDU-MDEA, según el siguiente Detalle:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
AREA BRUTA TOTAL			38,645.65 m ²
AREA UTIL	Área útil de lotes		20,078.31 m ²
	Área pendiente de habilitación		2,864.78 m ²
AREA LIBRE	Recreación Pública		0.00 m ²
	VIAS LOCALES	Avenidas	7,602.58 m ²
		Calles	8,099.98 m ²

CUADRO AREAS ADECTA A APORTES	
AREA ADECTA A APORTES	
Área útil para vivienda	20,078.31 m ²
Área pendiente de habilitación	2,864.78 m ²
Área para vías locales	15,702.56 m ²
Área para Educación.	0.00 m ²
Área para Recreación Pública	0.00 m ²

ÁREA UTIL DE VIVIENDA QUE SE HABILITA DETALLADO EN EL SIGUIENTE CUADRO			
MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACION	AREA (M2).
A	34	de 1 al 34	4,359.98
B	4	4,10,11 y 19	439.46
C	14	de 1 al 14	1,601.36
D	31	de 1 al 31	4,230.60
E	21	de 1 al 21	2,795.67
F	47	de 1 al 17	5,698.60
G	1	7	115.50
H	5	de 1 al 5	578.76
I	2	de 1 al 2	258.38
TOTAL: 9 MANZANAS Y 159 LOTES			20,078.31

Artículo Segundo.- RECONOZCASE A PARTIR DE LA PRESENTE Resolución como la Urbanización Residencial Primavera al terreno materia de habilitar.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción registral de uso rústico a urbano a los lotes que conforman la Habilitación Urbana de oficio que se aprueba de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización, Lamina L – 01 signado con el 01-2014-SGCHU-GDU-MDEA y que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral de Lima.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sugerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1064388-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 417/MM

Mediante Oficio Nº 185-2014-SG/MM, recibido el 18 de marzo de 2014, la Municipalidad de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 417/MM, publicada en la edición del día 17 de marzo de 2013.

- En el séptimo considerando;

DICE:

"(...), según Informe Legal Nº 107-2014-GAJ/MM de fecha 07 de noviembre de 2014, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), según Informe Legal Nº 107-2014-GAJ/MM de fecha 07 de marzo de 2014, (...)"

1063567-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

**Aprueban la recepción de obras de
habilitación urbana de inmueble
ubicado en el distrito**

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 044-2014-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 28 de febrero de 2014

VISTO:

El Codificado Nº 03758-01-2014 de fecha 21 de Enero de 2014 y acumulados, promovido por COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO MALASPINA BRYSON LTDA. Nº 506, representada por sus apoderados Sres. Eduardo Daniel Castillo Flores y Raúl Pereda Torres, mediante el cual solicitan Recepción de Obras de Habilitación Urbana, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 593-2000-AL/MDSMP, rectificada mediante Resolución de igual jerarquía Nº 885-AL/MDSMP, ambas expedidas por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con fecha 19 de Mayo y 06 de Julio del 2000, respectivamente, se declara, de conformidad con el plano signado con el Nº 007-2000-MDSMP/DODU-DOPHU, la Recepción de Obras de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 59,778.21 m2, constituido por parte del Ex Fundo "San José de Condevilla", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Francisco Malaspina Bryson Ltda. Nº 506;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 8917, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha 14 de Febrero del 2001, se resolvió No Ratificar las Resoluciones mencionadas en el considerando que antecede, por no cumplir con las formalidades establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas Nº 133 y 273 del 19 de Diciembre de 1997 y 18 de Mayo del 2000, respectivamente, asimismo por no cumplir con los Planes Urbanos correspondientes al no respetar, entre otras consideraciones técnicas, con la Sección Vial vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 19849 de fecha 26 de Junio de 2001, se resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 8917, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y, entre otros, se resuelve recepcionar, de conformidad con el plano signado con el Nº 050-2001-MML-DMDU-DHU las Obras de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Comercio Sectorial "C-3", del terreno de 59,778.21 m2, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Francisco Malaspina Bryson Ltda. 506, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Asimismo, en Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía Nº 19849 de fecha 26 de Junio de 2001, se resuelve precisar que la Recepción de los lotes 01 al 05 de la Manzana "R1" se efectuará una vez emitido pronunciamiento definitivo en cuanto a la adecuación o afectación de los lotes mencionados por la Avenida Germán Aguirre;

Que, mediante Oficio Nº 1867-2009-MML-GDU-SPHU de fecha 05 de noviembre de 2009, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunica que el Sistema Vial Metropolitano vigente aprobado mediante Ordenanza Nº 341-MML ha establecido para la Av. Germán Aguirre – A, una sección de 16.00 ml en el tramo Av. Los Próceres – Coop. Bryson, tramo en cual se ubican los Lotes 1 al 5 de la Mz. R1, debiendo entenderse por lo tanto que la disposición contemplada en el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía Nº 19849 de fecha 26 de Junio de 2001 ha quedado superada;

Que, con Documento Nº 03758-01-2014 de fecha 21 de Enero del 2014 y acumulados, Cooperativa de Vivienda Francisco Malaspina Bryson Ltda. Nº 506, a través de sus apoderados Sr. Raúl Pereda Torres y Sr. Eduardo Daniel Castillo Flores, solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 59,778.21 m2, aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de Resolución de Alcaldía Nº 19849 del 26 de junio de 2001;

Que, con la Esquela de Notificación Nº 105-2014-SGCYHU-GDU/MDSMP del 05 de noviembre de 2013 se notifica a la organización recurrente a efectos que subsane las observaciones que indica el propio documento, otorgándole para tal efecto el plazo perentorio de diez (10) días hábiles conforme al numeral 4) del Artículo 132º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, bajo apercibimiento de declararse el abandono y archivo definitivo en aplicación de lo dispuesto por el artículo 191º de la misma norma; dichas observaciones fueron notificadas conforme a lo señalado en el Informe

Técnico N° 025-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP del 28 de Enero de 2014. Dicha Esquela es respondida por la administrada con el Exp. N° 11802-01-2014 del 26 de Febrero de 2014, posterior a la solicitud de ampliación de 15 días para la subsanación de las precitadas observaciones, la cual fue otorgada a través de Esquela de Notificación N° 149-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, debidamente notificada el 10 de Febrero de 2014;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe N° 064-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP del 28 de Febrero de 2014, señala que: "...habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Recepción de Obras de Habilitación Urbana para uso Residencial Densidad Media "R4" y Comercio Sectorial "C3" cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado, electrificación, obras de pavimentación de pistas y veredas. Respecto al cumplimiento de los Planes Urbanos, en lo que respecta a Zonificación, el predio se encuentra afecto a las zonificaciones Residencial de Densidad Media "R-4" y Comercio Sectorial "C-3"; en lo que respecta a Vías, de conformidad a la Ordenanza N° 341-MML de fecha 06 de Diciembre de 2001, el predio se encuentra afecto por la Av. Germán Aguirre - A, presentando una sección física variable mínima de 14.45 ml, sin embargo, cumple con las variaciones menores (del orden $\pm 10\%$ y no mayor de 5 metros) en relación al ancho total previsto para la sección normativa, establecida en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 341-MML; y en lo que respecta a Aportes Reglamentarios, dichos cálculos resultantes se encuentran establecidos de acuerdo a los porcentajes del Reglamento Nacional de Construcciones. Asimismo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite; recomendando la derivación de los actuados al área legal de la Subgerencia a efectos del Visto Bueno respecto del Proyecto de Resolución que aprobará la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de autos;

Que, el artículo 19° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, procedimiento al que se acoge la empresa COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO MALASPINA BRYSON LTDA. 506 y otros; del mismo modo, en los artículos 36° y 37° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, regula la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, estableciendo los requisitos y el procedimiento para su aprobación, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación; de existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y por escrito al recurrente, quien podrá subsanarlas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los tres (03) días hábiles siguiente, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, como ocurre en el caso de autos, tal como señala el referido informe técnico;

Que, habiendo cumplido la empresa recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando la titularidad del predio por parte de COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO MALASPINA BRYSON LTDA. 506 que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, en atención a las disposiciones de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 4.3.6 del TUPA, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, por lo que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del

Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, en cumplimiento del artículo 195° de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79° de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 0060-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 28 de Febrero del 2014, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, conforme al artículo 36° del Reglamento, y otros conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 064-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de Obras de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R4" y Comercio Sectorial "C3" del inmueble con un área superficial de 59,778.21 m², constituido como Lote 3 terreno que formó parte de San José de Condevilla, inscrito con Código de Predio P01264898, sobre el que se desarrolla la Cooperativa de Vivienda Francisco Malaspina Bryson Ltda. 506, ubicada en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 013-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas (calzadas) y veredas (aceras) y señalización de la Habilitación Urbana del terreno de 59,778.21 m², habiéndose respetado el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m2)
Área Bruta Total	59,778.21
Área Útil de Vivienda	35,253.84
Área Útil de Comercio	560.00
Área Sub Estación Eléctrica	17.36
Área Local Comunal	325.00
Área de Recreación	2,880.00
Área de Educación	0.00
Área Libre y Vías de Circulación	20,742.01

Artículo Tercero.- DISPONER la independización definitiva de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con un total de 5 lotes destinados a vivienda, distribuidos en 1 manzana, tal

como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del terreno de 2,880.00 m2, constituido por el aporte reglamentario destinado a recreación pública.

Artículo Quinto.- DISPONER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO MALASPINA BRYSON LTDA. N° 506 cuyos apoderados son los Sres. EDUARDO DANIEL CASTILLO FLORES y RAÚL PEREDA TORRES, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Sexto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Ministerio de Educación; y REMITIR una copia del expediente de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

Artículo Séptimo.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Registro Tributario, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente Aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para los fines correspondientes.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR conforme a Ley a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO MALASPINA BRYSON LTDA. N° 506 cuyos apoderados son los Sres. EDUARDO DANIEL CASTILLO FLORES y RAÚL PEREDA TORRES, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1064392-1

Aclaran Artículo Primero de la R.A. N° 394-2009/MDSMP

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 10 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El Expediente N° 09673-2014 y acumulados, promovido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre aclaración de resolución de alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 2433-2002-AL/MDSMP (29.NOVEMBRE.2002) se aprueba la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda "Los Portales de Chavín III Etapa Ampliación", del terreno de 39,150.00 m2, constituido por la Parcela N° 49, identificado con Unidad Catastral N° 10658, ex Fundo Naranjal de esta jurisdicción, de propiedad de Contratistas Magesa SCRL, de acuerdo al Plano N° 049-2001-DPHU-DDU-MDSMP; rectificándose su artículo Segundo a través de la Resolución de Alcaldía N° 394-2009/MDSMP (27.NOVEMBRE.2009)

Que, con Oficio N° 235-2014-MML-GDU-SPHU (18.FEBRERO.2014) la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, desarrollada en el terreno antedicho cumple con los planes urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas N° 183-MML, N° 341-MML y N° 292-MML, advirtiéndose sin embargo que no obra en el expediente el plano ni la memoria descriptiva correspondiente a la Resolución de Alcaldía N° 394-2009/

MDSMP que rectifica la Resolución de Alcaldía N° 2433-2002-AL/MDSMP, por lo que solicita a esta corporación distrital se sirva aclarar o adjuntar los documentos solicitados;

Que, con Informe N° 062-2014-GRND-SGCHU-GDU-MDSMP el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, habiéndose revisado los actuados, corresponde realizar la resolución aclaratoria en atención a las observaciones señaladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; lo que es corroborado por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas a través de su Informe N° 289-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, así como Informe N° 102-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, con Informe N° 401-2014-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aclarar que el nuevo plano y memoria descriptiva que se hace mención en el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 394-2009/MDSMP, son el mismo plano de lotización signado con el N° 049-2001-DPHU-DDU-MDSMP y su memoria descriptiva aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 2433-2002-AL/MDSMP;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR que el nuevo plano y memoria descriptiva que se hacen mención en artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 394-2009/MDSMP (27.NOVEMBRE.2009) son el mismo plano de lotización signado con el N° 049-2001-DPHU-DDU-MDSMP y su memoria descriptiva, aprobados a través de la Resolución de Alcaldía 2433-2002-AL/MDSMP (29.NOVEMBRE.2002); conforme a lo expuesto en la parte considerativa; ratificándose en todos sus extremos lo demás que contienen dichas resoluciones de alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los copropietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1064433-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Eliminan requisito del Procedimiento denominado "Matrimonio Civil" del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2014-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 376-2014-SGRC/GSM/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil, y el Informe N° 183-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la

Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 376-2014-SGRC/GSM/MVES de fecha 14 de marzo del 2014, la Sub Gerencia de Registro Civil remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que elimine el requisito número 4) del procedimiento de Matrimonio Civil, a efectos de no contravenir las disposiciones legales pertinentes;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece: "(...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes dispondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (...)";

Que, el Concejo Municipal aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador mediante Ordenanza N° 237-MVES, publicado el 29 de octubre del 2011. Dicha norma, en el Procedimiento N° 01 denominado "Matrimonio Civil" correspondiente a la Sub Gerencia de Registro Civil, establece como requisito N° 04 "Copia autenticada por fedatario municipal del Documento Nacional de Identidad de dos testigos y exhibición de los originales en la Ceremonia";

Que, con Informe N° 183-2014-OAJ-MVES de fecha 18 de marzo del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía en aplicación del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 para la eliminación del requisito N° 4 que regula el procedimiento para la celebración del matrimonio civil establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador,

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Corporaciones Ediles por Decreto de Alcaldía y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo a lo señalado por el numeral 38.3;

Que, en consecuencia es conveniente eliminar del Procedimiento N° 01 de la Sub Gerencia de Registro Civil, denominado "Matrimonio Civil", el requisito 4, conforme a lo anteriormente expuesto;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N°183-2014-OAJ/MVES y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Registro Civil y la Gerencia Municipal, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINAR del Procedimiento N° 01 de la Sub Gerencia de Registro Civil, denominado "Matrimonio Civil", el requisito: "4) Copia autenticada por fedatario municipal del Documento Nacional de Identidad de dos testigos y exhibición de los originales en la Ceremonia" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado por Ordenanza N° 237-MVES, publicado el 29 de octubre del 2011.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento del presente Decreto a la Sub Gerencia de Registro Civil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y estadística, la publicación del presente en el portal institucional www.munives.gob.pe.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1064553-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban de manera excepcional la rebaja de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y de Parques y Jardines para el período 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014

Huacho, 7 de marzo de 2014.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

POR CUANTO;

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05 fecha 06 de marzo de 2014, aprobó el proyecto de la Ordenanza que aprueba de manera excepcional el cobro de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines para el periodo 2014. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sus Arts. II del Título Preliminar y 9°, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la norma acotada prescribe que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal, por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo se precisa que mediante las Ordenanzas se crean, modifica, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Provincial N° 018-2013, se aprueba el régimen Tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo 2014, la misma que está vigente y aplicable para el presente año;

Que, con Informe N° 094-2014--GAT/MPH de fecha 19.02.2014, la Gerencia de Administración Tributaria señala que si bien es cierto se ha aprobado la estructura de costos y se ha establecido el régimen de los arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines 2014, no es posible su aplicación e implementación por cuanto no se ha establecido: la longitud del frontis de los inmuebles, longitud del predio (LP) expresado en metros lineales pero, sí el costo por metro lineal mensual (CMLM), para el servicio de limpieza pública (barrido) así como para el caso del servicio de recolección no se ha establecido;

Que, de acuerdo al considerando precedente, la Gerencia de Administración Tributaria precisa que se tiene el mismo inconveniente para establecer los arbitrios del servicio de parques y jardines para determinar el importe a cobrar, por los costos en que incurre la municipalidad para brindar dicho servicio, se debe tener en cuenta los siguientes criterios: La ubicación del predio y la capacidad habitable o espacio de disfrute del predio, el mismo que no se ha concluido y referente al caso de arbitrios de serenazgo, no es posible su aplicación e implementación por cuanto no se ha establecido: El grado de riesgo de las zonas y la actividad desarrollada en los predios;

Que, teniendo en consideración que a través de la Ordenanza Provincial N° 009-2012, se estableció la cobranza de las Tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2012, las cuales fueron iguales a los montos que se cobraron al 1 de Enero del 2011;

resulta necesario mantenerlo en el presente año, hasta que la administración municipal desarrolle e implemente las actividades que se indica en los considerandos precedentes;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 094-2014--GAT/MPH, señala que de la Ordenanza N°018-2013 - Régimen Tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines 2014, se desprende el cuadro comparativo de la estructura de costos 2014 y lo que se venía cobrando al 31.12.2013 en lo relacionado al costo de los arbitrios, la misma que incide de manera considerable en términos porcentuales (331.25% y 68.40%) en caso de limpieza pública). Asimismo señala necesaria la aplicación del artículo 69-B del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Huaura por mayoría simple y con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Economía y Finanzas, el trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA REBAJA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, Y PARQUES Y JARDINES PARA EL PERIODO 2014.

Artículo Primero.- Establecer la rebaja de la tasa de arbitrios municipales para el ejercicio 2014 de acuerdo a la siguiente descripción: Habiéndose incrementado los importes de la estructura de costos de arbitrios municipales para los servicios de barrido de vías (calles, Av. y otros), Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2014, y a fin de no afectar la capacidad contributiva de la población, para aquellos casos de los inmuebles domésticos en los cuales la variación de las tasas sean superiores al 20%, se tomará como tasa para el periodo 2014, aquella correspondiente al 20%, sobre la tasa del periodo 2012, siendo la diferencia asumida por la municipalidad, de la siguiente forma:

Área mínima	Área máxima	Tarifa Incrementada en S/.
	Hasta 200 m2.	9.60
Mayor de 200 m2.	Hasta 500 m2.	12.00
	Mayor de 500 m2.	18.00

En caso del monto resultante de la estructura de costos, aprobada con Ordenanza Provincial N° 018-2013, sea menor a S/. 9.60 (tarifa mínima doméstica), se tomará el monto resultante de la estructura de costos.

En los casos de los establecimientos comerciales pequeños, medianos y grandes, las tasas a cobrar del arbitrio de limpieza pública y parques y jardines serán reajustadas en función a las tarifas del año 2012 de acuerdo al siguiente cuadro:

Área mínima	Área máxima	Tarifa-2012	% de Incremento	Tarifa Incrementada en S/.
	Hasta 50 m2.	15.00	15	17.30
Mayor a 50 m2.	Hasta 100 m2.	25.00	20	30.00
	Mayor a 100 m2.	50.00	20	60.00

El resultante del primer tramo, se ha redondeado al decimal inmediato superior.

En caso que el monto resultante de la estructura de costos, aprobada con Ordenanza Provincial N° 018-2013, sea menor a S/. 17.30 (tarifa mínima comercial), se tomará el monto resultante de la estructura de costos.

Artículo Segundo.- En lo que respecta a los mercados de abastos, supermercados, y entidades financieras, se cobrará de acuerdo a la estructura de costos aprobados en la Ordenanza N°018-2013.

Artículo Tercero.- Para el goce de la tarifa de predios deshabitados y ruinosos, el propietario o poseedor deberá acreditar una desocupación mínima de seis meses debiendo dar cuenta de su nueva ocupación en el plazo de 10 días posteriores a ella, bajo sanción de reactivar la tarifa originaria.

El contribuyente gozará de un descuento de 10% del importe total emitido para el presente ejercicio fiscal, cuando cancele la totalidad de los recibos que corresponden al año en curso, hasta el día 31 de Marzo del año 2014.

Artículo Cuarto.- Son deudores tributarios de los arbitrios municipales a título de contribuyentes los propietarios o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Para tal fin, entiendase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno.

Los predios sujetos a condóminos se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno de ellos corresponda. Los condóminos son responsables solidarios al pago del Arbitrio que recaiga sobre el predio pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada son sujetos obligados al pago del tributo, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores a cualquier título de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

Artículo Quinto.- La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectue cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacera el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo Sexto.- Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual; la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes, salvo que por Decreto de Alcaldía se autorice una prórroga del mismo.

El importe de los tributos de arbitrios no cancelado en el plazo señalado en la Ordenanza N° 001-2014, devengará la tasa de interés moratorio, (TIM) que dispone el Texto Único Ordenado del Código Tributario, D.S N°133-13-EF y modificatorias.

Artículo Séptimo.- Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades Religiosas que destinen dichos predios a Templos, Conventos, Monasterios y Museos.
- Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional siempre y cuando se destinen a sus fines específicos.
- Entidades Benéficas; Asilos y Albergues debidamente reconocidos por la Municipalidad Provincial.
- Los Centros Educativos Estatales.

Artículo Octavo.- Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen, no comprenden el arbitrio regulado en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneración deberá ser expreso. Excepto lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 018-2012 (Pensionistas y Precarios), que será de aplicación para el año 2014.

Artículo Noveno.- El arbitrio de seguridad ciudadana será aplicado tal y conforme se ha determinado en la Estructura de Costos (Ordenanza N° 018-2013).

Artículo Décimo.- En lo que respecta a los contribuyentes que se encuentran en los límites de Hualmay y Santa María pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Arbitrio de limpieza pública en general S/.3.00 + derecho de emisión S/. 0.60 = S/.3.60.
- b) Arbitrio de seguridad ciudadana en general S/.1.00 + derecho de emisión S/. 0.40 = S/.1.40
total a pagar por contribuyente S/.5.00.

Artículo Undécimo.- Destínese del 100% de la recaudación efectiva mensual por concepto de este servicio, el equivalente al 6% de dicha Recaudación a favor de la Benemerita Cia de Bomberos Voluntarios del Perú de nuestra ciudad, la misma que será destinada a cubrir sus gastos y necesidades y mantenimientos de sus unidades vehiculares y el mejoramiento del servicio que brinda a la comunidad.

El destino de dicho fondo será fiscalizado por la Municipalidad Provincial Huaura, a través de las instancias correspondientes a efectos de cautelar el uso correcto de estos recursos económicos.

Artículo Décimo Segundo.- Establézcase una tarifa de carácter social equivalente a la suma de S/.5.50 nuevos soles para los Establecimientos Comerciales ubicados en el Cono Sur de la ciudad de Huacho, la misma que se fijará previo al informe socio – económico de la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Municipalidad Provincial.

Artículo Décimo Tercero.- ESTABLEZCASE, el mismo criterio de cálculo consignadas en las escalas

del artículo primero de la presente Ordenanza, para los reclamos de los contribuyentes que se vieron afectados por la aplicación de la Estructura de Costos, aprobada mediante Ordenanza N° 032-2012, modificándose para tal caso, la Ordenanza N° 001-2013. Están exceptuados los contribuyentes señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración General y Economía, Oficina de Informática y demás Gerencias competentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, a fin que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Logística disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a la normatividad, así como a la Oficina de Informática la difusión en la Página Web de la entidad municipal así como en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Décimo Séptimo.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Décimo Octavo.- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1065271-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Declaran de interés la iniciativa privada "Proyecto Centro Comercial Talara", presentado por la empresa Urbi Propiedades S.A.

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 10 -2- 2014-MPT**

Talara, doce de febrero del dos mil catorce.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo 03-02-2014-MPT de fecha 11 de febrero del 2014, la Aprobación de Declaración de Interés de la Iniciativa Privada denominada: "PROYECTO CENTRO COMERCIAL TALARA" presentado por la empresa URBI PROPIEDADES S.A.;

• Que, con Carta N° UPC-40/13 el Gerente General de Urbi Propiedades S.A comunica que la Iniciativa Privada que presenta ha sido denominada "CENTRO COMERCIAL TALARA" la cual contempla un proyecto de renovación urbana en la ciudad de Talara, sobre un activo de propiedad y competencia de la Municipalidad Provincial de Talara, que en la actualidad se encuentra subutilizado y sin uso eficiente.

Dicha Iniciativa Privada será desarrollada por URBI PROPIEDADES S.A, empresa que forma parte del GRUPO INTECORP.

Solicitando disponga las acciones del caso para la admisión a trámite de la misma, así como su evaluación y posterior declaración de interés por parte del Concejo Provincial de Talara en su condición de Máximo Organismo Promotor de la Inversión Privada.

• Que, mediante Informe N° 07-01-2014-SGSC-MPT la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro informa que el referido Proyecto denominado "Centro Comercial Talara" se plantea ser desarrollado por el administrado URBI PROPIEDADES S.A, en parte de (20,229.00 m2) de un terreno de mayor extensión de (35,885.68 m2)

Que, el terreno de 35,885.68 m2 ubicado frente a la Urb. Aproviser, de por medio Av. Ignacio Merino (F) PARCELA "A" distrito de Pariñas, Provincia de Talara, se

halla inscrito en la Ficha 1944, a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que de la totalidad del terreno se encuentra a libre disposición un área de 20,228.44 m2 que sería el Lote N° 2. Previamente tendría que efectuarse rectificación de área total y subdivisión del terreno e inscribirlo en Registros Públicos.

• Que, mediante Informe N° 426-12-2013/SGPI-Mg.BVSP-MPT la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión informa que la Ing. Marcela Franco (formuladora de la SGPI) mediante Informe N° 19-12-2013-SGPI-MPT precisa que el área del terreno donde se proyecta desarrollar la iniciativa privada "Proyecto -CENTRO COMERCIAL TALARA" se encuentra ubicado a la altura del A.H Sol de Oro cuyo acceso es por la Av. F (Ignacio Merino) y no existe interferencia con el estudio de Pre inversión denominado "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en los A.H Santiago Apóstol, Nuevo San Juan y Sol de Oro que se encuentra en proceso de formulación por consultor externo, dado que dichas zonas son colindantes con la urbanización Aproviser, Urbanización Piaggio y Urbanización Popular;

• Que, mediante Informe N° 33-01-2014-SGIN-MPT la Sub Gerencia de Infraestructura informa que el terreno solicitado para desarrollar el Proyecto denominado "Centro Comercial Talara" está comprendido dentro de un área de (35,885.68 m2) que lo comparte el A.H Nuevo San Juan y A.H Sol de Oro (Sector Santiago Apóstol) dentro de esta área existe un área libre de 20,229.00 m2 que corresponde al terreno solicitado por el administrado URBI PROPIEDADES S.A para la construcción del Centro Comercial de Talara;

• Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-01-2014-MPT resolvió: Conformar el Comité Especial del Organismo Promotor de Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Talara-OPIP Talara, el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

- Econ. Floro Rumiche Chunga
Secretario Técnico del OPIP (e)
- Econ. Cesar Augusto Merino Chacón
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Econ. Luz Eliana Benítez García
Sub Gerente de Desarrollo Económico

• Que, mediante Informe N° 162-02-2014-OAJ-MPT, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que con fecha 28 de noviembre del 2013, la Empresa URBI PROPIEDADES S.A -proponente- presenta la Iniciativa Privada-IP, la misma que tiene como finalidad desarrollar un proyecto de inversión privada de renovación urbana sobre un activo de propiedad y competencia de la Municipalidad Provincial de Talara; y con fecha 22 de enero del 2014, el CEPRI, designado mediante Resolución N° 072-01-2014-MPT procedió con la revisión preliminar de la IP, verificando que la misma cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF. En virtud a la revisión efectuada el CEPRI acordó por unanimidad admitir a trámite la IP. Dicho Acuerdo se encuentra contenido en el Acta N° 01-2014-MPT-OPIP.

Además la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta contempla el desarrollo de un Proyecto en un área referencial de 20,229 m2 la cual forma parte a su vez de un área de 35 885.68 m2 que es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara y que se encuentra inscrita en la Partida N° 04020628 de la Oficina Registral de Sullana.

La Propuesta comprende el desarrollo de dos componentes, uno de carácter comercial (el componente comercial) a ser desarrollado en el área antes mencionada y un componente de "Obras por impuestos" que consiste en el compromiso de la empresa privada (el proponente) de desarrollar en proyectos bajo la modalidad de "Obras por Impuestos" que determine la Municipalidad Provincial de Talara.

La modalidad contractual propuesta es una venta de activos (compraventa) para el desarrollo del componente comercial y un compromiso de inversión para el desarrollo del mismo, sumando además de la promesa de la empresa proponente para desarrollar proyectos bajo la modalidad de "Obras por impuestos"

El precio de la venta propuesto asciende a US\$1'011,435.00 (Un millón once mil cuatrocientos treintaicinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y compromiso para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de "Obras por Impuestos" a S/ 20,000.000.00 (veinte millones con 00/100 nuevos soles).

La propuesta resulta procedente en la medida que el activo en donde se desarrollara el Proyecto es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara y los compromisos de inversión tanto para el desarrollo del componente comercial y el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de "Obras por impuestos" resultan factibles de ser regulados en el correspondiente contrato a suscribir con la empresa proponente.

El CEPRI deberá tener en cuenta lo establecido en el presente informe, así como lo que se establezca en aquellos informes de las áreas componentes, a fin de someter al Concejo Municipal la Declaración de interés o no del referido Proyecto;

- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

- Que, la Ley de Marco de promoción de la Inversión Descentralizada aprobada por ley N° 28059 establece que "el Estado promueve la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil";

- Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 95-09-2011-MPT de fecha 08/09/2011 se aprueba la Creación del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad "Provincial de Talara-OPIP- Talara";

- Que, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de promoción de la Inversión Descentralizada, concordante con el segundo párrafo del Art. 18° de la Ley N° 28059 prescribe que "... la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada será llevada a cabo por los Comités Especiales de Promoción de la Inversión privada, creados por el Gobierno Local";

- Que, el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento;

- Que, el artículo 15° del D.L. N° 1012, respecto de la Tramitación, Evaluación y Declaración de Interés de las Iniciativas Privadas los Organismos Promotores de la Inversión Privada, deberán mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de una iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que estas sean declaradas de interés;

- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 04-02-2014-CIDT-MPT, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son Gerencia de Desarrollo Territorial, y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los mismos que son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

Estando a los considerando antes indicados y al uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. DECLARAR de Interés la Iniciativa Privada denominada "PROYECTO CENTRO COMERCIAL TALARA" en la ciudad de Talara, presentado por la Empresa URBI PROPIEDADES S.A.

2. DISPONER que la presente Iniciativa Privada debe regirse bajo el procedimiento y requisitos de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas- D.L N° 1012, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

3. ENCARGAR a las áreas correspondientes realizar las siguientes acciones previas:

- a) Rectificar el área total del terreno, realizar la subdivisión e inscribirlo en Registros Públicos.

- b) Tramitar el cambio de zonificación de Zona de Protección Ecológico a Zona Comercial – Vivienda

- c) Encargar, la elaboración de la tasación comercial del terreno a un perito especializado.

- d) Disponer, el bien municipal de acuerdo la normatividad vigente

4. ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, OPIP- Talara, Oficina de Asesoría Legal.

Regístrese, comuníquese y dese cuenta.

LEYTER ARIZAGA SAAVEDRA
Alcalde Provincial (E)

1063857-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Aprueban la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los distritos de Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, Quilmaná, San Luis y San Vicente de Cañete

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MDI.

Imperial, 11 de marzo del 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
– CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 10 de Marzo del 2014, el Expediente N° 8522-2013, presentado por el Gerente General de la MANCOMUNIDAD DE CERRO AZUL, NUEVO IMPERIAL, QUILMANÁ, SAN LUIS Y SAN VICENTE, solicita Ratificación mediante Ordenanza Municipal la Constitución de la Mancomunidad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, al amparo de la Ley N° 29029- Ley de la Mancomunidad Municipal modificada por la Ley N° 29341 se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal previstas en el Artículo 124° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al Art. 2° de la Ley de la Mancomunidad Municipal se define Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover el desarrollo local, la

participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el Art. 5° se establece, que la voluntad de constituir una mancomunidad y su Estatuto se aprueban por Ordenanza Municipal de las Municipalidades interviniente, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, del Art. 11 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se ha establecido el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales, se señala que la Ordenanza Municipal aprueba la constitución de la Mancomunidad Municipal con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, estando al Acta de Constitución de la Mancomunidad Municipal Distrital compuesto por los Distritos de Cerro Azul, San Luis, San Vicente, Imperial, Quilmaná y Nuevo Imperial de fecha 18 de Setiembre del 2012, se acordó constituir la Mancomunidad Municipal Distrital antes referido y entre ellas otros Acuerdos como convocar a Sesión de Concejo Municipal, en cada una de las Municipalidades Participantes, para la aprobación de la Constitución de la Mancomunidad Municipal Distrital, mediante Ordenanza Municipal, ratificando el contenido de la presente Acta, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe N° 162-2013-O.P.P.R.-MDI, del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Imperial, declaró la viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Municipal de los Distritos de Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, Quilmaná, San Luis y San Vicente de Cañete;

Que, mediante Informe N° 515-2013/OAJ.-MDI, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a su aprobación por el Concejo Municipal, estando a que se observa que las mismas respetan las normas establecidas en la Ley N° 29029 y su Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley de Mancomunidad Municipal .Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, luego del Debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobado por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCION, EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DISTRICTAL INTEGRADA POR LOS DISTRITOS DE CERRO AZUL, SAN LUIS, SAN VICENTE, IMPERIAL, QUILMANÁ Y NUEVO IMPERIAL

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la Constitución de la Mancomunidad Municipal de los Distritos de Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, Quilmaná, San Luis y San Vicente de Cañete, según Acta de Constitución de fecha 18 de Setiembre del 2012, suscrita por los respectivos Alcaldes Distritales de las Municipalidades integradas.

Artículo Segundo.- La Mancomunidad Municipal de los Distritos de Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, Quilmaná, San Luis y San Vicente de Cañete, tiene como:

1) FINES:

- a) Mejorar la calidad de servicios a los ciudadanos.
- b) Promover la participación ciudadana.
- c) Promover el desarrollo económico

2) OBJETO:

- a) Construcción y mejoramiento de infraestructura vial.
- b) Fomento de la Inversión privada y promoción del empleo
- c) Promover la participación vecinal en el desarrollo local.
- d) Prestación del servicio de limpieza pública.
- e) Prestación del Servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe
- f) Plantas de tratamiento de residuos sólidos.

g) Proyectos de parques temáticos, parques acuáticos e implementación de proyectos turísticos sostenibles.

3) OBJETIVOS:

- a) Promover y ejecutar proyectos de alcance interdistrital
- b) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión municipal para la prestación de servicios públicos locales (o servicios sociales locales)
- c) Gestionar recursos financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo económico, productivo, cultural y social.
- d) Implementar las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Artículo Tercero.- Aprobar el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los Distritos de Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, Quilmaná, San Luis y San Vicente de Cañete, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, el Estatuto que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal de los Distritos de Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, Quilmaná, San Luis y San Vicente de Cañete, las cuales se detallan a continuación:

a) Concertar con Instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vía del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación locales comunales y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

c) Facilitar y participar en los espacios de concentración y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

d) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

e) Administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.

Artículo Quinto.- Ratificar la designación del Sr CELESTINO YACTAYO VILLALOBOS, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo y del Sr. PEDRO JOSE CARLOS BUSTAMANTE SALAZAR, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución de fecha 18 de Setiembre del 2012.

Artículo Sexto.- Encargar a Secretaria General la difusión y Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1064490-1

Otorgan beneficio de regularización tributaria y no tributaria en la jurisdicción del distrito de Imperial - Cañete

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2014-MDI**

Imperial, 11 de Marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE IMPERIAL-CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Marzo del año 2014, visto el Informe N° 081-2014-GTM-MDI de la Gerencia de Tributación Municipal; Informe N° 106-2014/OAJ-MDI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la norma glosada establece que "Los tributos se crean, modifican o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley";

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo 135-1999-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe N° 081-2014-GTM-MDI de fecha 20 de Febrero del 2014, la Gerencia de Tributación Municipal remite el Ante Proyecto de Ordenanza "BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE IMPERIAL-CANETE" para las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en proceso de fiscalización o en cobranza coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración total de los intereses moratorios;

Que, mediante el Informe N° 106-2014/OAJ-MDI de fecha 28 de Febrero del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del presente proyecto de ordenanza;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en Numeral 8 y 9 del Artículo 9°, Artículo 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el 41° del D.S. 135-1999-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Marzo del año 2014 luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA "BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE IMPERIAL-CANETE"

Artículo 1°.- OTORGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la Jurisdicción del DISTRITO DE IMPERIAL-CANETE a las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en proceso de fiscalización o en cobranza coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración total de los intereses moratorios, en los términos y condiciones siguientes:

a) Condonación del 100% del interés moratorio del total del Impuesto Predial, Arbitrios de limpieza pública y Serenazgo para los contribuyentes con deuda desde el año 1998 hasta el año 2013.

b) El 100% del interés moratorio para los contribuyentes que mantienen deudas y se encuentren en proceso de fiscalización o en cobranza coactiva.

c) Condonar el 50% de las Multas Administrativas.

El presente plan de beneficios no suspende en modo alguno el inicio de la cobranza coactiva de las deudas vencidas ni la continuación de los procesos que se hayan iniciado. En caso se haya iniciado el proceso de cobranza coactiva, deberán cumplir previamente con el pago de las costas coactivas para que puedan acogerse a los beneficios tributarios;

Los contribuyentes que se acojan al presente plan de beneficios tributarios no estarán exentos de cumplir con la obligación formal de la presentación de las declaraciones juradas respectivas del impuesto predial.

Artículo 2°.- Los contribuyentes que tengan recursos impugnatorios en trámite, deberán acreditar el desistimiento respectivo, como requisito previo para acogerse al presente beneficio.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el próximo 31 de Marzo del 2014. De considerarse necesario su prórroga, éste podría hacerse efectivo mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal y a las Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Encargar a Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la municipalidad. www.muniimperial.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1064490-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN